

Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACION

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
EN LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO”

MODALIDAD PARA OPTAR EL GRADO:
MAESTRA EN DERECHO PENAL

AUTOR:

ECHEGARAY GÁLVEZ MAGALI YRMA

ASESOR:

DR: GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME

JURADO:

DR. JIMENEZ HERRERA JUAN CARLOS

DR. QUEVEDO PEREYRA GASTON JORGE

DR. AGUILAR DEL AGUILA WILSON OSWALDO

LIMA- PERU

2018

DEDICATORIA:

Este trabajo de investigación representa el cumplimiento
de una meta más en mi formación profesional
debido a ello lo dedico a
mi familia por su por su apoyo incondicional.

MAGALI YRMA ECHEGARAY GÁLVEZ

AGRADECIMIENTO:

Mi especial gratitud para:

Los respetables miembros del jurado de mi tesis:

DR. JUAN CARLOS JIMENEZ HERRERA

DR. GASTON JORGE QUEVEDO PEREYRA

D. WILSON OSWALDO AGUILAR DEL AGUILA

A mi asesor

Dr. EFRAÍN JAIME GUARDIA HUAMANI

Por sus recomendaciones para la elaboración
del trabajo de investigación.

MAGALI YRMA ECHEGARAY GÁLVEZ

//

RESUMEN:

La violencia contra las mujeres en el Perú no se detiene, los medios de comunicación dan cuenta del aumento sistemático de los casos de agresiones físicas realizadas por los hombres con quienes tienen o han mantenido una relación sentimental con quien incluso en la mayoría de los casos procrearon hijos. Los motivos por los cuales se desencadenan las agresiones son variados entre los que se destacan el machismo, el alcoholismo, los celos, la impotencia ante la negativa de reiniciar la relación, entre muchos otros. Ante esta realidad el Estado para defender el derecho a la vida y a la integridad física ha implementado programas de apoyo a las mujeres víctimas de tales agresiones y a la vez, desde el punto de vista legal ha creado mecanismos que coadyuvan con este fin tales como, la tipificación como delito de las lesiones por violencia familiar y del feminicidio así como la facultad Judicial para otorgar medidas de protección en favor de las víctimas y dirigidas a detener los actos de agresión. El proceso para otorgar estas medidas es sencillo y expedito, el Juez de Familia tiene absoluta independencia para ordenar al agresor cese en sus ataques dentro de un plazo de 72 horas y sin necesidad de que la víctima se vea obligada a portar medios de prueba que demuestren los hechos denunciados. De manera formal esta alternativa pareciera eficaz, se puede pensar que de esta manera la violencia contra las mujeres se disminuiría pero, en la práctica no es así, a pesar de que a las mujeres se les otorga esa protección el agresor no cumple con las obligaciones impuestas, en su lugar reincide en los hechos, aumenta su frecuencia y su intensidad hasta llegar, en algunos de los casos, a acabar con la vida de la mujer es decir, cometiendo feminicidio.

Ante esta realidad decidí investigar utilizando en el método científico, cuales son los motivos que influyen para que las medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia no resulten eficaces y pueda llegar a originarse el feminicidio, llegando a plantearse como hipótesis de la investigación que: los motivos que las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio son: la falta de ejecución por parte de la Policía Nacional de Perú, debido a que por la falta de presupuesto: no cuenta con el personal necesario ni recursos técnicos; y la actitud de la víctima quien no comunica a la PNP las situaciones de incumplimiento por parte de agresor. El diseño de la investigación fue el descriptivo, correlacional-causal. La muestra de la investigación fue de 67 personas conformada por Jueces Penales de Lima Centro, Jueces de Paz de Lima Centro,

Jueces Civiles y de familia de Lima Centro, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro, Abogados que ejercen en derecho penal en Lima Centro, miembros de la PNP de Lima Centro. En cuanto al muestreo se aplicó el no probabilístico. La encuesta se utilizó para recopilar los datos, el instrumento que se utilizó fue el cuestionario. Para analizar la información se utilizó el: análisis documental y la conciliación de datos. Los métodos aplicados fueron el exegetico, el hermético e histórico. Los datos obtenidos se procesaron por medio de las técnicas de: ordenamiento y clasificación, registro manual, proceso computarizado con SPSS. Los resultados más importantes son: que el 97% de los preguntados está de acuerdo con que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio toda vez que algunas de las víctimas de feminicidio habían sido beneficiadas con alguna de esas medidas; que el 93% de los preguntados cree que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio toda vez que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución el y el 90% de los preguntados considera que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio al no comunicar a la PNP el incumplimiento por parte del agresor. Los resultados fueron contrastados con SPSS.

Palabras claves: Medidas de protección, ineficacia y feminicidio.

MAGALI YRMA ECHEGARAY GÁLVEZ

ABSTRACT:

Violence against women in Peru does not stop, the media reports the systematic increase in cases of physical aggression carried out by men with whom they have or have maintained a romantic relationship with whom they even in most cases procreated children. The reasons why aggressions are unleashed are varied among those that highlight machismo, alcoholism, jealousy, impotence in the face of refusal to restart the relationship, among many others. Faced with this reality, the State to guarantee the right to life and physical integrity of people has implemented support programs for women victims of such aggressions and, at the same time, from the legal point of view has created mechanisms that contribute to this end. as, the criminalization of injuries due to family violence and femicide, as well as the Judicial power to grant protection measures in favor of victims and aimed at stopping acts of aggression. The process for granting these measures is simple and expeditious, the Family Court Judge has absolute independence to order the aggressor to cease his attacks within a period of 72 hours and without the need for the victim to be obliged to carry evidence that demonstrates the facts denounced. Formally this alternative seems effective, it can be thought that in this way violence against women would be diminished but, in practice, this is not the case, even though women are granted that protection, the aggressor does not comply with the obligations imposed, instead of repeating the facts, increases its frequency and intensity until, in some cases, to end the life of the woman, that is, committing femicide.

Faced with this reality, I decided to investigate using the scientific method, which are the reasons that influence so that the protection measures in favor of women victims of violence are not effective and femicide may occur, causing it to be hypothesized as an investigation that: the reasons that the protection measures issued under Law 30364 are not effective in preventing femicide are: the lack of execution by the National Police of Peru, due to the lack of budget: it does not have the Necessary staff or technical resources; and the attitude of the victim who does not communicate to the PNP the situations of non-compliance by the aggressor. The design of the investigation was descriptive, correlational-causal. The sample of the investigation was of 67 people conformed by Criminal Judges of Lima Center, Judges of Peace of Lima Center, Civil and Family Judges of Lima Center, Provincial Prosecutors and Deputies of Lima Center, Lawyers who practice in criminal law in Lima Center , members of the PNP of Lima Centro. As for sampling, the non-probabilistic was applied. The survey was

used to collect the data, the instrument that was used was the questionnaire. To analyze the information, the following was used: document analysis and data reconciliation. The methods applied were exegetical, hermetic and historical. The data obtained was processed through the techniques of: ordering and classification, manual registration, computerized process with SPSS. The most important results are: that 97% of those questioned agree that protection measures are ineffective for the prevention of femicide, since some of the victims of femicide had benefited from one of these measures; that 93% of those questioned believe that the National Police of Peru contributes to the ineffectiveness of the protection measures in the prevention of femicide since, for reasons of lack of technical and personal resources, it can not monitor its execution and 90% of the questioned considers that the victim can contribute to the ineffectiveness of the protection measures in the prevention of femicide by not communicating to the PNP the breach by the aggressor. The results were contrasted with SPSS.

Keywords: Protection measures, inefficiency and femicide.

MAGALI YRMA ECHEGARAY GÁLVEZ

INTRODUCCION:

La llamada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (Ley 30364). Al igual que otras legislaciones existentes en varios estados de América, ha implementado medidas de protección en favor de las mujeres y los miembros de la comunidad familiar que sean objeto de violencia familiar. El tiempo ha demostrado que estas medidas no previenen la violencia, aclarándose que para esta investigación resulta importante la ejercida en contra de las mujeres, por el contrario, su frecuencia e intensidad han aumentado al punto tal que, un alto porcentaje de las mujeres víctimas de feminicidio, al haber sido muertas por el hombre con quien tenían o habían tenido una relación de tipo sentimental, habían denunciado la violencia, lo que supone obviamente, de acuerdo a las previsiones de la Ley 30364 una medida de protección. Acorde con lo planteado este trabajo de investigación ha tenido como objetivo establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio y se ha desarrollado conforme al método de investigación científica, para lo cual se dividido en capítulos así:

Capítulo I, Planteamiento del problema en él se aborda: los antecedentes de la investigación, el planteamiento del problema: problema general y los problemas específicos, los objetivos de la investigación: general y específicos, la justificación, los alcances, las limitaciones y la definición de las variables.

Capítulo II, Marco teórico de la investigación. Contiene el análisis de las manifestaciones contenidas en la Ley, realizadas por los jueces a través de la Jurisprudencia y por los investigadores del derecho en la doctrina con relación a la violencia familiar y las medidas de protección. También se contempla el contenido de los diferentes instrumentos internacionales sobre ellos..

Capítulo III, Método de la investigación. Conforme a la investigación científica contiene: el tipo y diseño de investigación, la estrategia de prueba de la hipótesis, las variables de la investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección procesamiento; y, análisis de datos.

Capítulo IV, Resultados: contiene la encuesta y sus resultados así como la contrastación de

la hipótesis por el sistema SPSS.

Capítulo V, Discusión se examinan los resultados más sobresalientes de la encuesta y de la contratación de la hipótesis, se consignan las conclusiones, se enuncian las recomendaciones y la bibliografía.

Anexos: matriz de consistencia, la encuesta realizada, la validación de instrumento por experto y confiabilidad del instrumento determinada por experto.

MAGALI YRMA ECHEGARAY GÁLVEZ

**“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
EN LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO”**

ÍNDICE

Dedicatoria	I
Agradecimiento	II
Resumen	III
Abstract	V
Introducción	VII

CAPITULO I:
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Antecedentes de la investigación	01
1.2 Problema	04
1.2.1. Problematización	04
1.3. Estructuración del problema	07
1.3.1 Problema principal	07
1.3.2 Problemas específicos	07
1.4. Objetivos de la investigación	07
1.4.1. Objetivo principal	07
1.4.2. Objetivos específicos	07
1.5. Justificación de la investigación	08
1.5.1. Justificación metodológica	08

1.5.2. Justificación teórica	08
1.5.3. Justificación practica	08
1.6. Importancia de la investigación	09
1.7. Alcances y limitaciones	09
1.7.1. Delimitación espacial	09
1.7.2. Delimitación temporal	09
1.7.3. Delimitación social	09
1.7.4. Delimitación conceptual	10
1.7.5. Limitaciones de la investigación	10
1.8. Definición de variables	10
1.8.1. Variable independiente	10
1.8.2. Variable dependiente	10

CAPITULO II:
MARCO TEORICO

II. MARCO TEÓRICO	11
2.1. Violencia Familiar	11
2.1.1 Concepto	11
2.1.2. Tipos	13
2.1.3. Regulación internacional	16
2.1.4. Ámbito regional	19

2.1.5. Violencia Familiar en el Perú	20
2.1.5.1. Regulación interna	20
2.1.5.2. Niveles	22
2.2. Medidas de protección	24
2.2.1. Concepto	24
2.2.2. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	27
2.2.2.1. Definición de violencia	27
2.2.2.2. Tipos de violencia	29
2.2.2.3. Proceso especial: Norma aplicable	31
2.2.2.4. Denuncia	33
2.2.2.5. Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo	37
2.2.2.6. Proceso	38
2.2.2.7. Flagrancia	39
2.2.2.8. Función del Ministerio Público	40
2.2.2.9. Procedimiento en el poder judicial	41
2.2.2.10. De las Medidas de protección	42
2.3. Del Femicidio	46
2.3.1. Definición	46
2.3.2. Clases de Femicidio	48
2.3.3. Femicidio en el Perú	50

2.3.3.1.	Antecedentes	50
2.3.3.2.	Tipificación	52
2.3.3.2.1.	Bien jurídico protegido	54
2.3.3.2.2.	Tipicidad objetiva	55
2.3.3.2.3.	Tipicidad subjetiva	56
2.3.3.2.3.1.	Circunstancias agravantes	56
2.4.	Conceptos relacionados con la investigación	65
2.5.	HIPOTESIS	66
2.5.1.	Hipótesis Principal	66
2.5.2.	Hipótesis secundarias	67

CAPITULO III:

METODO

3.1.	Tipo de investigación	68
3.2.	Nivel de investigación	68
3.3.	Métodos de investigación	68
3.4.	Diseño de investigación	69
3.5.	Estrategia de prueba de hipótesis	69
3.6.	Operacionalización de las variables de la investigación	70
3.7.	Población de la investigación	70
3.8.	Muestra de la investigación	70

3.9.	Técnicas de Recopilación de Datos	72
3.10.	Instrumentos de recopilación de datos	72
3.11.	Técnicas de procesamiento de información	73
3.12.	Técnicas de análisis de información	73

CAPITULO IV:

RESULTADOS

4.1.	Análisis de la encuesta	74
4.2.	Contrastación de la hipótesis	90

CAPITULO V:

DISCUSION

5.1.	Discusión de los resultados obtenidos	96
5.1.1.	Discusión de resultados destacados de la encuesta	96
5.1.2.	Discusión de los resultados de la contrastación estadística	96
5.2.	Conclusiones	98
5.3.	Recomendaciones	99
5.4.	Bibliografía	100

VII. ANEXOS

Anexo No. 1:	Matriz de consistencia	105
Anexo No. 2:	Instrumento: Encuesta	106

Anexo No. 3: Validación del instrumento por experto.	109
Anexo No. 4: Confiabilidad del instrumento establecida por experto.	110

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Esta investigación se orientó al establecimiento de los motivos o causas por las cuales las medidas de protección consagradas por la Ley 30364 no resultan ser eficientes para erradicar y prevenir la violencia contra la mujer, situación que implica a la vez, una falta de prevención para el feminicidio entendido como la forma más grave de violencia hacia la mujer. Ante esta situación se procedió a indagar en la literatura existente por investigaciones que abordaran las variables de la investigación de la manera como se ha indicado pero, no se logró ubicar ninguna investigación si bien es cierto, existen documentos e investigaciones que dan cuenta de la aplicación de las medidas de protección de acuerdo con la legislación de cada país no se detienen a analizar y exponer las problemática que ellas acarren en su aplicación. Teniendo en cuenta esta circunstancia, me permito señalar como antecedentes de mi investigación:

A nivel internacional se puede citar la investigación de Ramos de Mello denominada “Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”, como uno de los antecedentes de nuestra investigación dado que la autora concluye “(...) Por todo, la tipificación del feminicidio inaugura, un nuevo momento en que las formas de combatir la violencia contra la mujer, lejos de ser una cuestión resuelta; deben cada vez discutirse más. (...)”¹

Dentro de las investigaciones realizadas en el Perú conviene citar:

La investigación de Varillas titulada “Tratamiento psicológico como medida de coerción en prevención del feminicidio” en la que el autor analiza la problemática del feminicidio en nuestro país llegando a concluir que “Los legisladores del Perú deben modificar la Ley

¹ Ramos de Mello, Adriana (2015) Tesis “Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres” presentada para optar el grado de Doctora Universidad Autónoma de Barcelona. Departament de Ciència Política y Dret Públic.

27939 que establece el procedimiento en casos de faltas y el artículo 288 del Código Procesal Penal, adicionando como medida de coerción a imponer a los imputados por agredir a su pareja (cónyuge, novia, conviviente, ex conviviente), el tratamiento psicológico dirigido al control de la violencia, como un mecanismo para prevenir el feminicidio toda vez que, conforme a las estadísticas el 39% mujeres víctimas de feminicidio o tentativa habían formulado denuncia policial y el 33% denuncia Fiscal por la agresión de sus parejas, hechos que se habrían podido evitar si el maltratador hubiera recibido este tipo de atención médica”.²

La investigación de Guardia in titulada “Tipificación del delito de violencia familiar permitirá disminuir el feminicidio en el Perú” su contribución con esta investigación se presenta en su primera conclusión al sostener “El 100% de los encuestados considero que en el Perú se hace necesario tipificar como delito la violencia familiar, previendo para el autor pena privativa de la libertad; como mecanismo para evitar la repetición de la conducta y el aumento en la intensidad de la agresión y así disminuir el Feminicidio toda vez que el 80% de las denuncias por violencia familiar son formuladas por mujeres que pueden resultar muertas por el accionar del agresor.”³

El Ensayo de Aguilar Cabrera nominado “Feminicidio en el Perú: critica a la nueva ley de feminicidio” en el que el autor concluye “(...) El Feminicidio muestra el real contexto de violencia y discriminación hacia la mujer; convirtiéndose en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar, pues es evidente que las construcciones sociales de nuestra sociedad toleran la violencia basada en la discriminación de género.”⁴

El informe de la Defensoría del Pueblo en el que en relación con nuestra investigación investiga e indaga sobre “Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015)” llegando a concluir que “1. A fin de prevenir eficientemente la violencia

² Varillas Alzamora, Juan Artidoro (2015) Tesis Tratamiento psicológico como medida de coerción en prevención del feminicidio” presentada para optar el grado de: Maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villarreal Escuela Universitaria de Post Grado.

³ Guardia Huamani, Edgar Luis (2013) Tesis “Tipificación del delito de violencia familiar permitira disminuir el feminicidio en el Perú presentada para optar el grado de: Maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villarreal Escuela Universitaria de Post Grado.

⁴ Aguilar Cabrera, Denis A. (2013) Feminicidio en el Perú: critica a la nueva ley de feminicidio”. Estudio Caballero Bustamante en http://www.caballerobustamante.com.pe/plantilla/2013/rj/octubre/2013_rj_femicidio_peru_nueva_ley_femicidio.pdf

contra las mujeres se debe partir del diseño e implementación de políticas públicas orientadas a abordarla de forma sistémica, de tal manera que se identifiquen sus causas y consecuencias. Enfrentar eficazmente la violencia contra las mujeres, siendo el feminicidio su manifestación más extrema, implica enmarcar la política criminal en políticas públicas que aborden el problema de manera integral y no centrándose sólo en el aspecto penal.”⁵

Acerca de las medidas de protección al revisar la literatura podemos observar que dentro de los parámetros establecidos por la Ley 30364 y su reglamento se han realizado algunas investigaciones a nivel de pregrado pero, a nivel de maestría o doctorado a la fecha, no se han realizado. Esta variable, ha sido abordada como una parte, dentro del análisis que se realiza a la Ley 30364 en artículos o comentarios de los cuales resulta pertinente considerar como antecedentes de nuestra investigación:

El artículo de García Olivera titulado “Aspectos positivos y negativos de la ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”⁶ la autora luego de exponer los aspectos positivos de la ley, aborda los negativos entre los cuales detecto que “(...) Y finalmente, según lo establece la Ley, el Juez de Familia (o Mixto de ser el caso) en el plazo máximo de 72 horas deberá resolver el caso, dictando las medidas de protección que requiera la víctima, y también puede pronunciarse respecto a las medidas cautelares relacionadas a las pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia y custodia, patria potestad, liquidación del régimen patrimonial, y demás conexos y relacionados que aseguren el bienestar de la víctima. Sin embargo, dada la excesiva carga procesal con que cuentan los Juzgados de Familia ((o Mixto de ser el caso), es que en algunos juzgados es evidente el retardo para cumplir a cabalidad la exigencia de la Ley N° 30364 y dictar las medidas de protección oportunamente.”⁷

El ensayo de Longa Garro in titulado “Nueva Ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). Una clara

⁵Defensoría del Pueblo Octavo Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2015), numero 173.

⁶ García Olivera, Jericka Eileen (2016) “Aspectos positivos y negativos de la ley N° 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” Blog Ley en derecho en <http://leyenderecho.com/2016/07/12/aspectos-positivos-y-negativos-de-la-ley-no-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

⁷ *Ídem*

violación del derecho constitucional al debido proceso”⁸ en el cual se destaca, por tener alguna relación con problema de investigación la conclusión según la cual “(...) 3.- Otro problema en la Ley N° 30364 es el de la conculcación del derecho de motivación, ya que prácticamente obliga al juez a emitir una medida de protección o una medida cautelar sin el mínimo acervo probatorio que le permita emitir un fallo acorde a derecho. Esto perjudica a ambas partes, pues si bien, por un lado, ocasiona un perjuicio al denunciado, quien obtiene una medida en su contra sin ningún medio de prueba que lo sustente (salvo en los casos de flagrancia o manifiestos), por otro también se lo ocasiona un daño al agraviado o agraviada, ya que una vez que los actuados sean remitidos a la Fiscalía, el juez no tendrá ningún documento probatorio para realizar una evaluación positiva del caso, por lo que decretará (como se está suscitando en la mayoría de los casos) el archivamiento del proceso por falta de medios probatorios que lo sustenten.”⁹.

1.2 PROBLEMA

De manera general, se puede considerar como problema de la investigación: la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia o Mixtos conforme a lo preceptuado por la Ley 30364, “para prevenir el feminicidio intimo como la máxima manifestación de violencia familiar contra la mujer”.¹⁰

1.2.1 Problematización:

En el Perú como en la mayoría de países de Latinoamérica, resulta alarmante el progresivo aumento de actos de violencia contra la mujer los cuales llegan ser de tal magnitud que pueden desencadenar su muerte. Ante esta realidad y atendiendo a que el Estado por mandato del artículo 2º.1 de la Constitución Política tiene la obligación de garantizar la vida e integridad física de las mujeres, ha ratificado Instrumentos Internacionales entre los que se cuentan: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “¹¹Convención Belém do Pará, etc. los cuales en su

⁸ Longa Garro, Luis Ernesto (2016) Nueva Ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) Una clara violación del derecho constitucional al debido proceso”. Revista Jurídica EGACAL número 2 septiembre.

⁹ Ídem

¹⁰ Diario oficial El Peruano, 23 de noviembre de 2015

¹¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

contenido le exigen expresamente asumir esta obligación de manera expresa, de manera que atendiendo estas exigencias, los legisladores del Perú han aprobado diferentes leyes: la Ley N° 30364 dirigida a “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”¹²; la Ley N° 30068¹³ que tuvo por objeto la incorporación como delito autónomo del feminicidio en el artículo 108-A del Código Penal.

En la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”¹⁴ se ha establecido un procedimiento ágil para que en el plazo de 96 horas, entre otros de los sujetos vulnerables, la mujer pueda acceder y obtener una medida de protección ante la violencia de que viene siendo objeto. Este procedimiento está compuesto por dos etapas: la de protección y la de sanción. La primera se inicia con la presentación de la denuncia ante el Juez de familia o su equivalente, la Policía Nacional del Perú o el Fiscal de Familia o su equivalente y la realización de la audiencia oral en la que el Juez privativamente, dicta medidas de protección y cautelares en favor de la mujer víctima dirigidas a conjurar la violencia actual y prevenir futuros hechos violentos y, en contra del agresor, asignando a la Policía Nacional su ejecución. La etapa de sanción por su parte, se lleva a cabo ante el Fiscal Penal quien previa recepción del expediente remitido por el Juzgado que otorgó las medidas de protección, realiza la investigación correspondiente y decide: si archiva porque considera que la conducta no es constitutiva de un hecho punible o denuncia ante el Juez de Paz letrado si considera que los hechos constituyen una falta o ante el Juez Penal si, por el contrario considera que son delito, eventos en los cuales las medidas otorgadas tienen vigencia hasta la sentencia penal correspondiente y dependiendo de su carácter: en el caso de ser absolutoria cesan las medidas de protección y, en el caso de ser condenatoria del Juez debe determinar su duración.

Tal como se evidencia, en nuestro país a partir del 23 de noviembre de 2015 rige un procedimiento que, formalmente resulta eficaz para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar pero, en la práctica esto no es así, estas medidas no logran este fin, por el contrario acorde con las estadísticas presentadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la violencia contra la mujer en el Perú va en aumento no

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹² Diario oficial El Peruano, 23 de noviembre de 2015

¹³ Diario Oficial El Peruano, 18 julio de 2013

¹⁴ Ídem Ley 30368

solamente desde el punto de vista cuantitativo sino, cualitativo pues tal como lo informan con mayor frecuencia los medios de comunicación, los hombres peruanos agreden físicamente a sus mujeres utilizando conductas cada vez más crueles y violentas: arrojándole agua hirviendo en su cuerpo o combustible y prendiéndole fuego, acuchillándola en repetidas ocasiones frente a sus hijos, golpeándola con elementos contundentes y abandonándola a su suerte con la creencia de haberla matado, etc. de manera que, ya no solo se les causan lesiones sino que se atenta directamente contra su vida conducta que se adecua al tipo penal de feminicidio o tentativa de feminicidio, en la clase de íntimo dado que es cometido en la mayoría de los casos por sus parejas, ex parejas, cónyuges o ex cónyuges.

En efecto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informa que “(...) durante el año 2016 en el Perú se presentaron 124 feminicidios y 258 tentativas de las cuales el 46% de las mujeres presento denuncia ante la Policía, el Fiscal o el Juzgado de las cuales solo un 9% obtuvo una medida de protección y el agresor fue en un 55.8% su pareja y en un 25.4% su ex pareja, lo cual significa que en el año 2016: 382 mujeres sufrieron violencia física que puso en riesgo o acabó con su vida, de ellas 160 optaron por presentar una denuncia ante las autoridades autorizadas por la Ley 30364 de las cuales el 14% obtuvo una medida de protección la cual no resulto efectiva. En el mismo sentido, la institución reporto que para el año 2017 durante los meses de Enero a Mayo han ocurrido 45 feminicidios y 104 tentativas de las cuales un 47% denunció y solo un 7% obtuvo una medida de protección, en cuanto al agresor el 50.1%, fue su pareja y el 30.2 su ex pareja lo que equivale en cifras: mujeres víctimas 149, optaron por denunciar 70 y se les otorgaron medidas de protección 4,”¹⁵ estos guarismos, por demás escalofriantes, hablan por sí solos, las medidas de protección no lograron salvar la vida de 18 mujeres en el Perú en el periodo comprendido de enero de 2016 a mayo de 2017

Esta situación fue la que origino esta investigación la cual se dirigió a establecer algunas de las causas por las cuales las medidas de protección no son eficaces para proteger la vida de las mujeres en el Perú, ante lo cual y teniendo en cuenta que el proceso de otorgamiento de medidas de protección es reservado, nos desplazamos por varias Comisarías de Policía de

¹⁵ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). Informe Feminicidio en el Perú. Disponible en <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>

Lima Centro logrando establecer que para la ejecución de las medidas de protección, entendida como el cumplimiento por parte del agresor, la PNP tiene las dificultades debido a la falta de personal que realice seguimiento a los casos, por la carencia de recursos técnicos y la falta de comunicación por parte de la víctima. Situaciones que esperamos luego de realizada esta investigación sean corregidas de manera que se posibilite el cumplimiento del objetivo de las medidas de protección y se puede impedir que el agresor atente contra su vida.

1.3. ESTRUCTURACION DEL PROBLEMA

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL:

¿Cuáles son los motivos para que las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resulten eficaces para prevenir el feminicidio?

1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS:

1. ¿De qué manera la Policía Nacional del Perú contribuye para que las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resulten eficaces para prevenir el feminicidio?

2. ¿Cómo contribuye la mujer favorecida por emisión de una medida de protección conforme a la Ley 30364, para que ésta no resulte eficaz para prevenir el feminicidio?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1. OBJETIVO PRINCIPAL

Establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio, mediante el estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia.

1.4.3. OBJETIVOS SECUNDARIOS:

1. Analizar la manera como la Policía Nacional del Perú contribuye para que las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resulten eficaces para prevenir el feminicidio.

2. Establecer la manera cómo la mujer favorecida por emisión de una medida de protección conforme a la Ley 30364, influye para que ésta no resulte eficaz para prevenir el feminicidio.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

1.5.1. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Este trabajo de investigación ha cumplido con los requisitos establecidos en el método de investigación científica, en primer lugar, se ha identificado y señalado la situación problemática en torno al cual se desarrolló, consistente en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia o Mixtos conforme a lo preceptuado por la Ley 30364, para prevenir el feminicidio íntimo como la máxima manifestación de violencia familiar contra la mujer. Se prosiguió formulando la posible o probable solución a esa eventualidad a través de la hipótesis; se continuo estableciendo los objetivos que se pretenden alcanzar con la investigación aspectos estructurados con base en las variables e indicadores de la investigación y, desarrollando el trabajo dentro de una metodología de investigación desarrollada por el tipo, nivel y diseño de investigación, la población y muestra a aplicaren la investigación y las técnicas e instrumentos para recopilar, analizar e interpretar la información que proporcionan los resultados sobre los cuales se pueden presentar las conclusiones y sugerir las recomendaciones.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La justificación teórica de esta investigación la constituye el hecho de ser pionera en el estudio de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia o Mixtos en favor de la mujeres, conforme a las facultades conferidas por la Ley 30364, para prevenir el feminicidio íntimo, concebido como la máxima manifestación de violencia familiar contra la mujer.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La justificación práctica de este estudio consiste en establecer los motivos por los cuales a pesar de seguir el procedimiento señalado en la Ley30364, las medidas de protección que los Jueces Mixtos o de Familia, según el caso, conceden a las mujeres víctimas de violencia

familiar, en especial la infringida por los hombres con quienes sostienen o han sostenido una relación sentimental, no resultan eficaces para prevenir el feminicidio, tal como lo demuestran las estadísticas y con fundamento en ellas proponer soluciones que eviten la ocurrencia de esta conducta.

1.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

La importancia de esta investigación radica establecer algunas de las causas que contribuyen a que las medidas de protección dictadas en favor de una mujer de acuerdo con lo establecido por la ley 30364 no resulten eficaces para preservar su derecho a la vida con el objeto que sean consideradas por el Gobierno Nacional para que aumente el presupuesto y el número de miembros de la Policía Nacional de Perú de manera que haya personal suficiente para ejecutarlas y, por los legisladores a fin de que establezcan la obligación de la favorecida con la medida de comunicar a la PNP cualquier situación de peligro que perciba en su contra.

1.7. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.7.1. DELIMITACION ESPACIAL

Para la realización de esta tesis se eligieron los Juzgados de Lima Centro.

1.7.2. DELIMITACION TEMPORAL

En el tiempo esta investigación se desplegó entre el uno (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017) pero, de acuerdo con el tipo de investigación desarrollada se espera que sea aplicada en un futuro próximo, pues sus resultados sugieren alternativas para lograr la eficacia de las medidas de protección otorgadas a la mujer con fundamento en la Ley 30364 y de esta manera lograr coadyuvar en la prevención del feminicidio íntimo.

1.7.3. DELIMITACION SOCIAL

En el proceso investigativo se acudió a: los Jueces civiles, de familia y mixtos de Lima centro, los miembros de la Policía Nacional del Perú, Fiscales Penales, Jueces Penales y de Paz de Lima Centro, los Abogados defensores de demandados en procesos o faltas por violencia familiar y mujeres favorecidas con medidas de protección en el Distrito Judicial de Lima centro.

1.7.4. DELIMITACION CONCEPTUAL

- Ineficacia
- Medidas de protección
- Femicidio

1.7.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las circunstancias que pudieron limitar esta investigación fueron:

La falta de acceso a los expedientes de medidas de protección por cuanto son reservados

La inexistencia estadísticas sobre las medidas de protección otorgadas por los jueces en favor de la mujeres víctimas de violencia familiar y,

La poca colaboración de los miembros de la Policía Nacional del Perú.

1.8. DEFINICION DE LAS VARIABLES

1.8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE: FEMINICIDIO ÍNTIMO

Homicidio de la mujer, generalmente de manera violenta, por parte del hombre que es su pareja sentimental, su conviviente su cónyuge o su ex pareja, ex conviviente o ex cónyuge por el hecho de ser mujer.

1.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE: MEDIDAS DE PROTECCION

Órdenes impartidas por el Juez de Familia, o quien haga sus veces, a quien someta a violencia familiar a la mujer o persona perteneciente a la familia, con el objeto de que cese en su agresión, fueron establecidas por la Ley 30364.

CAPITULO II:

MARCO TEORICO

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Violencia Familiar

2.1.1 Concepto

Sea los primero indicar que este fenómeno tiene múltiples repercusiones en el ámbito social pues, puede repercutir en el desempeño laboral, personal, académico, legal, etc. de las persona que lo padece, dentro de esta contexto ha sido desarrollado en infinidad de investigaciones orientadas a analizar sus orígenes, incidencia, manifestaciones y otros aspectos en cada uno de las áreas mencionadas a raíz de lo cual, ha sido nombrado de diferentes formas: violencia intrafamiliar, violencia doméstica, violencia de género, violencia hacia la mujer, violencia contra la mujer infringida por su pareja, etc.

Para llegar a establecer un criterio de los que debemos entender por violencia familiar, partiremos de los criterios vertidos por organizaciones internacionales: Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la (OMS) las cuales considera que “(...) la violencia en la familia es la agresión física y psicológica o sexual, cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende los tutores o encargados de la custodia”¹⁶ respecto al criterio de estas organizaciones se debe destacar que, tal como resulta obvio, por desarrollar su labor en el área de la salud, caracterizan este fenómeno la agresión física, psicológica y sexual cometida por los parientes consanguíneos, civiles y por aquellos a quienes el Estado confía la custodia de los incapaces, se puede considerar como falencia en esta manifestación la falta de precisión del ámbito en el cual se produce el ataque.

El estado peruano en el programa institucional Selva Central concibió la violencia familiar como “(...) una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes,

¹⁶ Instituto de Ciencias y Humanidades, y colegio Bertolt Brecht. “¿Cómo afrontar la violencia familiar?” Disponible en:

<http://www.conamat.edu.pe/PPFF/COMO%20AFONTAR%20LA%20VIOLENCIA%20FAMILIAR.pdf>

hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido)”¹⁷ conforme a su indicación, se puede verificar que en este caso la violencia familiar se admite como la manifestación del poder o señorío que se pretende hacer predominar o imponer en el grupo familiar. Esta argumentación en nuestro concepto, resulta incompleta pues deja de lado el padecimiento que a consecuencia de la búsqueda de empoderamiento de ese poder padecen los que deben soportarlo.

En la literatura se ha ubicado otra tendencia, caracterizada por circunscribir la violencia familiar a la que tiene lugar en el ámbito familiar, al señalar “La violencia doméstica es aquella que tiene lugar, por tanto, en el ámbito familiar, no solo entre las cuatro paredes de una casa. El término familiar habrá de entenderse también en sentido amplio. Normalmente se considera que la violencia doméstica se da entre adultos de una edad similar o de descendientes a ascendientes”¹⁸ exposición que no puede ser compartida por cuanto, en la práctica se ha demostrado que las agresiones que constituyen violencia en la familia se producen independientemente de la edad del agresor y agredido y del vínculo de consanguinidad que los una, llegándose a considerar, tal como ocurre en nuestra legislación la violencia que se irroga por los miembros de nuestra familia extensiva es decir, en los casos de agresión por los hijos de las personas con quienes se sostiene una relación sentimental.

Adentrándonos en el ámbito del derecho, la doctrina penal también ha abordado la tarea de conceptualizar este tipo de coacción, en este sentido nos permitimos referir la opinión del jurista español Muñoz Conde quien indica que “La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta el matonaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro u otros. Cabe añadir que la Dogmática considera de forma unánime que el término violencia se refiere tanto a violencia física como psicológica, considerándose igualmente tanto las lesiones físicas como las psicológicas”¹⁹ como se puede apreciar en este concepto se hace claridad a que este fenómeno

¹⁷ Programa Selva Central. Violencia Familiar y Sexual. Manual de Orientación y Prevención. Lima. 2013 pág. 12

En [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F6E557B9523CB8D405257C76006E3DEE/\\$FILE/8.genero_violencia_selva_VF.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F6E557B9523CB8D405257C76006E3DEE/$FILE/8.genero_violencia_selva_VF.pdf)

¹⁸ Arístides Vara Horna (2006) Mitos y verdades sobre la violencia familiar. Hacia una delimitación conceptual basada en evidencias, Lima, ADM ediciones.

¹⁹ Francisco Muñoz Conde (2007) Derecho penal. Parte Especial., 16º edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007. ISBN 978-84-8456-942-8

comprende en general las lesiones físicas y psicológicas acaecidas al interior del grupo familiar por el accionar de uno de sus miembros sin embargo, a nuestro juicio, teniendo en cuenta la autoridad que en el área del derecho caracteriza a su autor, se echa de menos la falta de referencia a las consecuencias legales que ese comportamiento puede acarrear para el autor dado que en la mayoría de las legislaciones estos comportamientos han sido previstos como típicos.

Acorde con lo reseñado, podemos afirmar que la denominada violencia familiar, de género, intrafamiliar, etc. existen elementos comunes que deben concurrir necesariamente a la hora de ser conceptualizada, tales como: la agresión física o psicológica, el sufrimiento o padecimiento y la calidad de miembros de la familia: ya sea por consanguinidad o por parentesco civil, que presentan tanto el agresor como el agredido, debiéndose completar con las consecuencias jurídicas que se han previsto en favor de la víctima y en contra del agresor. De esta manera nos atrevemos a definir a la violencia familiar como: Toda agresión física o psicológica que se produce al interior del grupo familiar, entendido en su sentido amplio como la familia consanguínea o la formada por lazos civiles; por uno de sus miembros en contra de otro generalmente más débil, produciendo en éste últimos padecimientos o lesiones físicas o psicológicas que han originado la intervención del Estado a través de leyes que prevén medidas de protección en favor de la víctima y sanciones civiles y penales contra el agresor.

2.1.2. Tipos

Tal como se ha expuesto, la esencia de la violencia familiar es la de causar sufrimiento o padecimiento en las víctimas pero, no se circunscribe como pudiera pensarse a simple vista a la agresión puramente física y psicológica que en un comienzo se experimentaba, de acuerdo con el estudio realizado por el Instituto de Ciencias y Humanidades, y colegio Bertolt Brecht. En la actualidad la violencia familiar, para el caso concreto de esta investigación, entendida como aquella que experimentan y padecen las mujeres puede adoptar las siguientes formas o tipos:

“1. Violencia Económica: Referida a malos tratos de tipo material. Viene a ser el acto de no cubrir las necesidades básicas de la persona pudiendo hacerlo y ejercer control a través de recursos económicos.

2. Violencia Física: Toda aquella conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdidas de dientes, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas, así como toda conducta destinada a producir daño a los bienes que integran el patrimonio de la víctima.”²⁰

De acuerdo a esta posición la violencia económica se refiere a no cubrir los gastos que demande la víctima, así como la manipulación del patrimonio y la física aquella que se infringe directamente sobre el cuerpo de la víctima y que deje evidencias: pellizcos, moretones, quemaduras, etc. pero no se comparte el criterio de que la violencia que se ejerce para dañar los bienes del patrimonio, en nuestro concepto este comportamiento encuadra en la violencia económica.

Otra manifestación sobre la **Violencia física** es la que la concibe como: “(...) todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar efectos como muerte, daño o perjuicio físico.”²¹ Esta versión resulta muy importante pues, ya hace referencia al aspecto psicológico presente en la violencia, resultando fundamentada en la denominada familiar abordada en este trabajo, concretada en la intención del agente aunque, resulta restringida pues solo aborda las consecuencias que puede causar en víctima de manera general.

3. “Violencia sexual: se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se coacta la libertad sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad, ocasionando con ello un daño físico y psicológico. No se refiere solamente al acto sexual sino también a cualquier otro ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse.”²² Como vemos este concepto resulta acertado pues de manera clara expresa que la violencia sexual se puede dirigir contra cualquier persona (mayor o menor) y es la que violenta la libertad sexual manifestada no solo en el acceso carnal propiamente dicho sino, en cualquier acto de contenido erótico al que sea sometida la persona.

²⁰ Instituto de Ciencias y Humanidades, y Colegio Bertolt Brecht. “¿Cómo afrontar la violencia familiar?” Disponible en:

<http://www.conamat.edu.pe/PPFF/COMO%20AFONTAR%20LA%20VIOLENCIA%20FAMILIAR.pdf>

²¹ ARDITO VEGA, Wilfredo y LA ROSA CALLE, Javier (2004) Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina, Primera edición, Lima, pág. 22.

²² Ídem

4. Violencia psicológica: En primer lugar hemos destacado la manifestación que considera que este tipo de violencia “(...) se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio. La violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio.”²³ Tal como se desprende de lo indicado, la violencia psicológica afecta el aspecto subjetivo de la persona, su salud mental, generando un desequilibrio manifestado en depresión, inseguridad, motivando incluso suicidio etc. manifestándose en forma de “(...) intimidación, amenazas, insultos, control, aislamiento y devaluación de la persona.”²⁴ De esta manera cualquier conducta que se dirija a afectar o que afecta nuestra salud mental es considerada como violencia psicológica manifestándose en actitudes de control de la vida de la víctima por ejemplo escogiendo sus amistadas o restringiendo la visitas a sus familiares; los insultos generalmente con palabras soeces e hirientes que hacen que la persona pierda su autoestima, en el ámbito de la familia y en especial de la pareja se ha producido un fenómeno originado en la mayoría de los casos por factores culturales que desencadenan este tipo de conductas se conviertan en usuales o normales por ejemplo porque la mujer debe ser sumisa a su pareja o esposo.

5. Violencia por omisión: son los casos en los que la inacción constituye una forma de asegurar que la situación de violencia se mantenga. El silencio, la indiferencia, el abandono, la negligencia pueden constituir formas de agresión aunque no se explicita la voluntad de hacer daño al otro.²⁵ Este tipo de violencia se ha mencionado en esta investigación con un fin meramente investigativo o teórico, toda vez que de acuerdo al método de investigación científica, deben consultarse las bases teóricas existentes sobre el objeto de investigación pero, consideramos que en la práctica resulta innecesario su inclusión pues las situaciones que la componen, de acuerdo a lo señalado, constituyen simplemente formas de violencia psicológica.

²³ ARDITO VEGA, Wilfredo y LA ROSA CALLE, Javier (2004) Análisis Comparado de la Legislación... Ob. Cit.

²⁴ Instituto de Ciencias y Humanidades, y Colegio Bertolt Brecht. “¿Cómo afrontar la violencia familiar?” ...ob. cit.

²⁵ ARDITO VEGA, Wilfredo y LA ROSA CALLE, Javier (2004) Análisis Comparado ob. cit.

2.1.3. Reglamentación internacional

El derecho internacional ha regulado la violencia en general y la violencia familiar como una de su manifestación en los siguientes instrumentos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁶

Fue producto de las conversaciones y discusiones de los miembros la Organización de las Naciones Unidas²⁷, destacándose que, tal como su nombre lo indica, consagra los derechos fundamentales de las personas y en su artículo 7º establece que “(...) todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación.”²⁸

Conforme al contenido de la norma citada, debemos entender que este instrumento regula la violencia como discriminación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁹

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos identificado por sus siglas en inglés como ICCPR³⁰, este instrumento internacional consagra una serie de derechos en favor de las personas y aunque no hace referencia puntualmente a la violencia se podemos resaltar el artículo 26 en el que se establece el principio de igual protección ante la Ley para todas las personas, haciéndose énfasis en la discriminación.

“Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones

²⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre 10 de 1948 <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

²⁷ Adoptada y proclamada por Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

²⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 7º. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

²⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas 16 de diciembre de 1966 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

³⁰ Adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”³¹

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³²

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés (CEDAW)³³ define o concibe “(...) la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”³⁴; establece además como una de las obligaciones que deben cumplir los Estados partes “(...) la de adoptar medidas de protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto discriminatorio.”³⁵

Conforme al contenido del artículo 2º de la CEDAW, se puede afirmar que establece deber de protección de la mujer a cargo del Estado al señalar que “(...) los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a, entre otras cuestiones, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.”³⁶

³¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26.
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

³² Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 en Nueva York y el Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1981.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

³³ La CEDAW, se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 en Nueva York y el Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1981.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

³⁴ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer artículo 1o.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

³⁵ Ídem artículo 10.

³⁶ Ídem artículo 2o.

“Es deber de los Estados partes de la CEDAW presentar informes ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) el cual examinará los progresos alcanzados en la implementación de la Convención”³⁷

Es de destacar la Recomendación General No. 19 incisos b) y t) del COCEDAW, emitida en su 11º periodo de sesiones del año de 1992, por cuanto hace referencia a la obligación de los Estados de proteger a las mujeres que viven violencia. De la siguiente manera:

“ (...) b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención. (...) t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo; ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer; iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo. Las medidas de protección enlistadas en la CEDAW deben de encaminarse, en términos de lo señalado es esta recomendación, a proteger la dignidad y la integridad de las mujeres.”³⁸

³⁷ Ídem artículo 18

³⁸ *Office of the high Commissioner for Human Rights*. CEDAW Recomendación General No. 19 en http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

IV Conferencia Mundial de la Mujer ³⁹

Reconocida como la Declaración de Beijing-1995⁴⁰ por la ciudad donde se realizó, en esta reunión se consideró la violencia contra las mujeres como uno de los puntos de especial atención dado que ella se establece como una de las circunstancias que frena el desarrollo personal y social de las mujeres, en este sentido el objetivo estratégico D. señala:

“(…) La violencia contra la mujer. Señalando que la misma impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba o impide a las mujeres el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconociendo la obligación del Estado de proteger y promover esos derechos y todas las otras libertades de las mujeres.”⁴¹

2.1.4. Ámbito regional

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁴²

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belém do Pará afirmo que “(…) la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”⁴³; en su artículo 3º señala que “(…) toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”⁴⁴ estableciendo el derecho a vivir una vida libre“, en

³⁹ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13) cap. I, resolución I, anexos I y II.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f7033a004954259385edf5cc4f0b1cf5/La+Declaraci%C3%B3n+de+Beijing.pdf?MOD=AJPERES>

⁴⁰ Ídem

⁴¹ IV Conferencia Mundial de la Mujer, artículo 26

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f7033a004954259385edf5cc4f0b1cf5/La+Declaraci%C3%B3n+de+Beijing.pdf?MOD=AJPERES>

⁴² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belém do Pará artículo 3º. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁴³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belém do Pará preámbulo <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁴⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belém do Pará artículo 3º. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

el artículo 4° señala el derecho de las mujeres para que se les reconozca sus derechos humano y se les garantice su goce, ejercicio y protección además enumera tela derechos así:

“Artículo 4(...). Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”⁴⁵

2.1.5. Violencia Familiar en el Perú

2.1.5.1. Regulación interna

Constitución política del Perú

La Constitución política del Perú, diseñada de acuerdo al modelo neoconstitucional consagra una serie de derechos en favor de los habitantes del estado, la mayoría de ellos contenidos en el artículo 2 pero, de acuerdo con los normado por su artículo 3 esa enumeración no es taxativa pues, no excluye el reconocimiento de los otros derecho fundados en el derecho al respeto por la dignidad del hombre⁴⁶ de manera que, se puede afirmar que nuestra norma fundamental reconoce el derecho a la “(...) integridad moral, psíquica y física (...)”⁴⁷ lo que permite deducir que prohíbe la violencia moral, psíquica o física, así como “(...) ser

⁴⁵ Ídem artículo 40.

⁴⁶ Constitución Política del Perú Artículo 3.- Derechos Constitucionales. Númerus Apertus La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

⁴⁷ Ídem artículo 2.1. Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

sometidos a torturas, tratos inhumanos o humillantes, a la vez que garantiza el ejercicio pleno de los derechos a la vida, a la libertad.”⁴⁸

Código civil:

El Código Civil, reconoce la Violencia Física y Psicológica (manifestaciones de la Violencia Familiar) como una de las causales taxativamente señaladas en el artículo 333⁴⁹ para solicitar la disolución del vínculo matrimonial a través del divorcio, es decir, de acuerdo a lo señalado por la doctrina a través del divorcio sanción o “En el divorcio por culpa de uno de los cónyuges (divorcio sanción). El esposo inocente tiene un interés legítimo en dejar establecida en justicia su inocencia y como consecuencia, la culpabilidad del otro, (...).”⁵⁰ Es decir en el caso concreto, correspondería al cónyuge que alega de violencia demostrarla como fundamento de su solicitud de divorcio a través de medios probatorios.

Código penal:

La legislación penal peruana, a diferencia de otras como la colombiana, no ha tipificado la violencia familiar como un delito autónomo, sanciona estos actos violentos o constitutivos de la denominada violencia familiar, a partir de otros tipos penales como lesiones graves, lesiones leves, faltas contra la persona, delito contra la libertad sexual, y en casos extremos

⁴⁸ Ídem

⁴⁹ Código Civil Peruano Artículo 333°.- Causales 143

Son causas de separación de cuerpos:

- 1.- El adulterio.
- 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el
- 13.- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

⁵⁰ Zannoni, E. (2006). Derecho Civil. (Tomo I, Segunda Edición). Buenos Aires: Editorial Astrea. Pag. 76

lesiones con subsiguiente muerte o homicidio que en caso de la persona constituye feminicidio.

2.1.5.2. Niveles

La violencia familiar ha sido objeto de múltiples estudios, dentro de los que se destacan: los jurídicos, los psicológicos, los sociales, entre otros; producto de estas investigaciones se logró establecer que la violencia familiar se puede estructurar o producir desde dos niveles diferentes: uno desde espacios externos a la familia y, el otro, a partir interior de la familia. Dentro de este contexto se ha considerado que:

“1°. En el Perú, la violencia familiar desde espacios externos se explica desde su herencia colonial e histórica irresuelta, que se viene arrastrando pese a que la sociedad ha cambiado enormemente.”⁵¹ Es decir, la violencia familiar tiene causas externas, basadas en las creencias sociales que se han forjado históricamente a lo largo del desarrollo de la sociedad y que han sido asumidas por los miembros de la sociedad al punto tal de formar su familia sobre estos dogmas por ejemplo: que el hombre es que manda en la casa, que los hombres no lloran, que las mujeres no trabajan solo están para cuidar a los hijos, que las labores cumplidas en el hogar por las mujeres no son trabajo, etc.

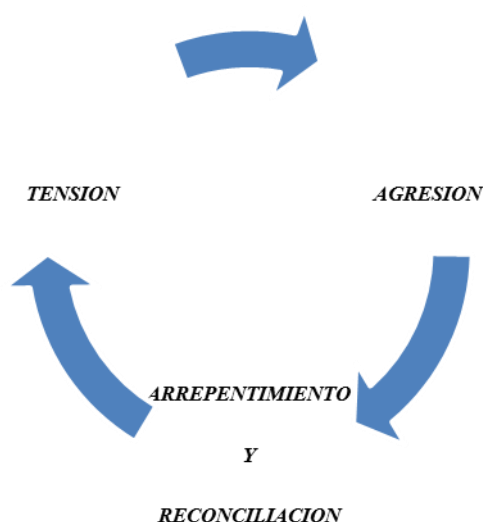
“2°. La violencia familiar que se desarrolla en el espacio interior de la familia, comprende una dinámica de tres etapas, constituyéndose en un círculo vicioso y repetitivo (Ciclo de la Violencia Familiar). Aunque no todos los casos de violencia son iguales, es posible hallar algunas constantes y fases que se van reproduciendo: 1. Acumulación de tensión: En esta fase, el agresor acumula tensión. 2. Explosión violenta: En esta etapa puede manifestarse un gran nivel de destructividad. 3. Arrepentimiento y reconciliación o “luna de miel”: Entra luego a una fase en la que el agresor muestra signos de arrepentimiento, se muestra amable, cercano y en ocasiones pide perdón o promete no volver a ejercer más violencia, trata inclusive de reparar el daño.”⁵²

⁵¹ Andía Bobadilla, José Wilfredo; Coila Choque, Noelia Milagros; Torres Frisancho, María Luisa. “Violencia Familiar y Políticas Sociales en el Perú: Algunas reflexiones desde Trabajo Social”. Disponible en: <http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p14.4.htm>

⁵² Ídem

La segunda fase en que se produce la violencia, está dada al interior de la familia y acorde con lo señalado, se ha evidenciado que por regla general se presenta en tres etapas: la primera: en la que sin motivos justificados se acumula la tensión en el agresor o victimario. La segunda en la que la violencia explota es decir, se produce la agresión se exterioriza o materializa la violencia que ha acumulado, esta fase a nuestro modo de ver se caracteriza por que se evidencia la violencia en sí, se agrede físicamente, psicológicamente o económicamente al miembro del grupo familiar, en nuestro caso concreto a las mujeres con quien el agresor ha tenido o tiene algún tipo de relación amorosa o sentimental. En la tercera fase, conocida como de arrepentimiento o luna de miel el agresor asume una postura de arrepentimiento ante la víctima y su entorno, utiliza mecanismos para tratar de enmendar su conducta, es la etapa de pedir perdón, de las promesas, de los regalos, de las atenciones hacia la mujer, etc. el agresor, en el caso de nuestra investigación: el hombre, la pareja, el cónyuge, el enamorado, el ex cónyuge, la ex pareja, el ex enamorado; elogia a su víctima y se comporta de manera ideal durante un tiempo, en el cual acumula tensión y se reinician las etapas de la violencia por esta causa, se ha afirmado que la violencia se ha convertido en un círculo vicioso no solo para el agresor sino, lo más alarmante para la víctima, quien termina asumiendo ese comportamiento como usual y perdonándolo siempre, aun cuando el nivel de violencia es cada vez mayor al punto de resultar, en el mejor de los casos, siendo víctima de una tentativa de feminicidio o de feminicidio en el caso extremo

Este fenómeno ha sido representado gráficamente de la siguiente manera:



2.2. Medidas de protección

Las medidas de protección han sido denominadas en las diferentes legislaciones también como órdenes de protección. Al revisar poca la literatura existente sobre ellas, se pudo establecer como su “(...) antecedente en la *protection order* que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima. Debe tenerse en cuenta que las órdenes varían en su ámbito y duración.”⁵³.

Es decir de manera general se ha establecido que las llamadas medidas u órdenes de protección, se han originado en las *protection order* del derecho anglosajón o de origen inglés por medio de ellas el Juez protege a una persona de agresiones, emitiendo una orden que un tercero debe cumplir y cuyo contenido varía de acuerdo al caso concreto, siendo la más popular la orden de alejamiento. Teniendo como elementos característicos “(...) Que: 1) transmite al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, 2) transmite al agresor la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas.”⁵⁴

2.2.1. Concepto

En el acápite anterior se trata de dar una idea de lo que debemos entender como medida de protección, órdenes de protección, *protection order* en el derecho inglés pero, ello no resulta suficiente para comprender la naturaleza y alcance de esta figura jurídica. Por ello a continuación abordaremos diferentes concepciones, sometiéndolas a un análisis crítico de manera que podamos aventurarnos a formular una versión propia.

En consecuencia, partiremos de la posición que considera que “Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan

⁵³ Martin, D, (2004) La orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, la Ley Penal No. 2.

⁵⁴ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2011) “Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres” Cámara de Diputados LXI Legislatura. México pág. 6

brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.”⁵⁵ Como se puede evidenciar esta tendencia, proporciona una idea de lo que constituye la medida de protección fundada en la competencia del Estado para coordinar con sus instituciones y diseñar políticas y mecanismos legales en pro de la defensa de personas víctimas de agresión evitando la reiteración de la conducta agresiva y propendiendo por su rehabilitación, esta posición en nuestro concepto no resulta aceptable pues, corresponde más a las políticas del Estado para la protección de las víctimas de la violencia en general al no incluir como uno de sus elementos estructurales la intervención del órgano jurisdiccional para impartir una orden al agresor, la cual en caso de ser incumplida le acarrea consecuencias jurídicas.

Orientando ya la concepción de la medida de protección en el ámbito jurídico se ha mencionado que: “La orden de protección constituye un nuevo instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la orden de protección se concentra en una única e inmediata resolución judicial (un auto) la adopción de medidas de naturaleza penal y civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado”⁵⁶ Esta manifestación, aporta elementos importantes respecto a las medidas de protección, parte de señalar que fue concebida como un mecanismo legal por medio de la cual un Juez a través de una resolución o providencia judicial, adopte con fundamento en la legislación acciones para la protección de las víctimas de cualquier tipo de violencia pudiendo a la vez, accionar a otras organizaciones estatales comprendidas dentro de los programas de protección diseñados por el Estado. Sin embargo, consideramos que esta posición si bien nos adentra en elementos legales, no puede ser adoptada pues carece del elemento de coerción que tiene para el agresor la medida otorgada en favor de la víctima.

⁵⁵ Díaz Pomé, Alení “La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar”. Revista Electrónica del Poder Judicial. Judiciales produciendo ideas en <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

⁵⁶ En Definición_ordendeprotección_medidasprotección_y_donde_acudir ob. cit.

Otra perspectiva considera que “La orden de protección supone el amparo de las víctimas en este caso de violencia de género, a través de un procedimiento sencillo y rápido, esta se obtiene a través de una resolución judicial, en el que el juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento, con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.”⁵⁷ En este caso, la medida de protección se fundamenta en la protección o defensa de los derechos humanos o fundamentales de la víctima de violencia, a través de una resolución en la que un Juez reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para ella. Pero, a nuestro parecer, este concepto tampoco puede ser compartido dado que, solo hace referencia a la protección que debe prodigar a la víctima pero no aborda la medida en sí y tampoco la obligatoriedad que implica su cumplimiento para el agresor.

De manera más concreta se ha expresado que “La Orden de Protección es una resolución judicial que, en los casos en que existan indicios fundados de la comisión de delitos o faltas de violencia doméstica y exista una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordena su protección mediante la adopción de medidas cautelares civiles y/o penales, además de activar las medidas de asistencia y protección social necesarias (...).”⁵⁸ Afirmación que en nuestro concepto contiene los elementos esenciales de las medidas de protección, toda vez que: está contenida en providencia judicial –auto o resolución-, es producto de la valoración del Juez sobre la existencia de indicios de la comisión de una falta o delito de violencia doméstica o familiar, representada en una situación de riesgo concreta para la víctima y corresponde a que las ley ha prevista para tal efecto pero, al igual que las anteriores no contempla el aspecto obligatorio para el agresor.

Acorde con lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede afirmar que la medida de protección constituye un mecanismo legal para que, las víctimas de cualquier tipo de violencia obtengan una resolución judicial que la proteja de las agresiones que padecen, de acuerdo a las alternativas previstas en la legislación civil y penal del estado correspondiente – que pueden incluir la intervención de diferentes instituciones del estado- y que, a la vez, imponen al agresor la obligación de cumplirlas so pena de hacerse a creador a consecuencias

⁵⁷ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2011) ob. cit. pág. 7

⁵⁸ Poder Judicial España Página Web <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/La-orden-de-proteccion/>

legales de manera que, “(...) la orden de protección se configura como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. (...)”⁵⁹

En cuanto al tipo de medidas de protección que se pueden dictar en favor de las mujeres víctimas de violencia el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) (en México) son “(...) desocupación del agresor del domicilio conyugal y prohibición del agresor de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios de la víctima y víctimas indirectas; u orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentación de identidad de la víctima, prohibición del agresor de comunicarse por cualquier medio o interpósita persona, con la víctima y prohibición de intimidar o molestar en su entorno social a la víctima o testigo de los hechos”⁶⁰.

2.2.2. “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”⁶¹

Ante el incesante aumento de los casos de violencia familiar y en especial contra las mujeres, el Congreso de la República debatió el tema y finalmente promulgó la Ley 30364 publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015 normativa que deroga la ley 26260 que fue denominada como Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y que regulo la materia desde el 26 de junio de 1997 hasta el 23 de noviembre de 2015 en que es derogada por la ley 30364. A continuación se procederá a analizar los aspectos fundamentales de esta Ley que resultan necesarios para esta investigación.

2.2.2.1. Definición de violencia

El artículo 5 de la Ley 30364 se ocupa de definir la violencia contra las mujeres de la siguiente manera:

“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

⁵⁹ Ídem

⁶⁰ Ídem pág 6

⁶¹ Diario Oficial El Peruano, 23 de noviembre de 2015.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.”⁶²

Acorde con la definición de violencia contra la mujer plasmada por la ley 30364 podemos decir que, en el primer párrafo indica que la violencia está constituida por cualquier acción o conducta que le cause: la muerte, daño o sufrimiento sexual o psicológico por su condición de mujer y, en los literales a, b y c pudiéramos decir que se refieren a los ámbitos en los que se puede presentar así en el ámbito de la familia o comunidad doméstica, en la comunidad y la que es realizada o tolerada por agentes del Estado. Además la norma también enumera una serie de comportamientos que constituyen violencia contra la mujer tales como: violación, maltrato físico o psicológico, abuso sexual, violación, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar pero, que no resultan ser taxativos de manera que pueden existir otros como en efecto sucede.

De la manera como se ha presentado la definición consideramos que resulta coherente y acertada pero, no se requería que hubiera realizado las distinciones contenidas en los literales a, b y c pues éstas se encuentran comprendidas en la definición base dentro de los conceptos de ámbito público como privado, aunque tal distinción no afecta la esencia de la figura sino más bien, trata de especificar sus posibles manifestaciones.

⁶² Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar artículo 5

2.2.2.2. Tipos de violencia

A pesar de que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, diferencia entre la violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar al definir cada una de ellas, no sigue esa misma línea en los tipos de violencia de manera que éstos son aplicables a ambos.

“Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”⁶³

Atendiendo al contenido de la norma nos hemos permitido representar las clases de violencia así:

TIPO DE VIOLENCIA (Acción o conducta)	AFECTACIÓN	MANIFESTACIÓN
FÍSICA	Daño integridad corporal o salud	Maltrato: <ul style="list-style-type: none"> • negligencia, • descuido o • privación de las necesidades básicas,
PSICOLÓGICA	Daño psíquico afectación o alteración funciones mentales o capacidades de la persona.	Control, aislamiento, humillación o avergonzar.
ECONÓMICA O	Menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Perturbación posesión, tenencia o propiedad de bienes; 2. Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales 3. Limitación recursos económicos para satisfacer necesidades o privación de los

⁶³ Ídem artículo 8

PATRIMONIAL		medios indispensables para una vida digna; evasión del cumplimiento de obligaciones alimentarias; 4. Limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo
--------------------	--	--

Fuente: diseño propio

2.2.2.3. Proceso especial: Norma aplicable

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha señalado de manera expresa que “Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.”⁶⁴

Estamos completamente de acuerdo con la aplicación supletoria que establece la mencionada norma teniendo presente que se debe acudir a esos cuerpos normativos Código Procesal Penal o Código de los Niños y Adolescentes en el primer caso, cuando por la gravedad de las lesiones la violencia se deba decidir en un proceso penal (bien sea por lesiones graves por violencia familiar o en el caso extremo por feminicidio) y en el segundo, cuando el agresor o agredido resulte ser un menor o adolescente.

Finalidad del proceso

Reglamento de la Ley N° 30364, Decreto supremo N° 009-2016-MIMP en su artículo sexto señala “(...) la finalidad del proceso establecido es la de:

- 6.1. (...) proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

⁶⁴ Diario Oficial El Peruano, 23 de noviembre de 2015 artículo 13 ob. cit.

6.2. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida.”⁶⁵

Siendo coherente con su objeto, sencillo resulta comprender que el proceso se dirija proteger los derechos de las víctimas: entendiéndose mujeres o miembros del grupo familiar o comunidad doméstica; de los diferentes tipos de violencia de dos maneras: la primera, a través de las medidas de protección o cautelares (dado que pretenden asegurar los resultados del proceso principal) como una medida urgente e inmediata para evitar que continúe expuesta a la agresión y, la segunda, al imponérsele una pena al agresor siendo esta medida a largo plazo pues se debe garantizar tanto el derecho de defensa como el debido proceso del imputado.

Competencia de los órganos jurisdiccionales

En cuanto a los jueces con competencia para conocer del proceso que regula la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se ha establecido de manera expresa que será a nivel nacional:

“7.1. El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda dicta medidas de restricción de derechos.

7.2. En adelante y a los efectos de esta Ley, toda referencia a los Juzgados de Familia incluye a los Juzgados que hagan sus veces.

7.3. El Juzgado Penal, o el que haga sus veces, y el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delitos o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda; y dicta medidas de protección o cautelares.

7.4. En adelante toda referencia a los Juzgados Penales incluye a los Juzgados Mixtos.”⁶⁶

⁶⁵ Reglamento de la Ley N° 30364 Decreto supremo N° 009-2016-MIMP, artículo 6.

⁶⁶ Ídem artículo 7

Se considera acertado que sea la propia ley la que señala de manera taxativa o expresa tanto la jurisdicción como la competencia para conocer del proceso para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

JUEZ JURISDICCIÓN	COMPETENCIA
De Familia o el que haga sus veces	<ul style="list-style-type: none"> • Dictar medidas de protección o cautelares para proteger la vida e integridad de víctimas y garantizar su bienestar y protección social. • Dictar medidas de restricción de derechos.
Penal, el que haga sus veces, el Juzgado de Paz letrado y Mixto	Sentenciar fijando pena, reparación y medida cautelar a quien haya cometido delito o falta.

Fuente de diseño propia

2.2.2.4. Denuncia

Respecto a la manera como se puede dar inicio al proceso para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se ha previsto que debe ser a través de:

“(…) denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.”⁶⁷ Al igual que los educadores conforme lo señala el Reglamento de la ley 30364 en su artículo 15.

Es decir, la norma establece que la denuncia no requiere formalidad alguna, puede ser verbal o escrita, debe contener una narración de los hechos, se puede presentar por el afectado, por cualquier persona en su nombre sin necesidad que sea su representante o por la Defensoría del Pueblo, no requiere firma el abogado o pago de tasas.

Resulta obligatoria la denuncia para los profesionales de la salud y los miembros de la Policía Nacional del Perú que conozcan de estos hechos con ocasión de sus funciones.

Entidades facultadas para recibir las denuncias

En cuanto a las entidades ante las cuales se pueden o deben presentar las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el Reglamento de la Ley 30364 ha establecido:

“(…) 14.2. Las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia. En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia también puede realizarse ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se interpone ante la Fiscalía Penal.

⁶⁷ Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar artículo 15

14.3. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

14.4. Si de la denuncia formulada se desprende una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, ésta se comunica de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelar para que actúen conforme a sus atribuciones.”⁶⁸

Para denunciar la violencia de que sea víctima una mujer o uno de los miembros del grupo familiar debemos tener presente que:

- Por norma general se presentan ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia (o el que haga sus veces).
- En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, se puede denunciar ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces, si de ella se evidencia una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, se debe comunicar de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelar para que actúen conforme a sus atribuciones.
- Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, se puede denunciar ante la Fiscalía Penal.

En este acápite resulta pertinente señalar que:

“22.1. La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en

⁶⁸ Reglamento de la Ley N° 30364 Decreto supremo N° 009-2016-MIMP artículo 14

ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

22.2. El diligenciamiento de las notificaciones le corresponde a la Policía Nacional del Perú y en ningún caso puede ser encomendada a la víctima, bajo responsabilidad.”⁶⁹

Es decir, la Policía Nacional del Perú no se puede negar a recibir la denuncia o retardar su recepción bajo el argumento de que no es su especialidad, DEBE recibirla cualquiera sea su especialidad y registrarla inmediato en el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y como es obvio, en ningún caso puede encomendar a la víctima la notificación al denunciado.

No exigencia de documentos de identidad de las víctimas

En aras de facilitar la atención de la víctima de violencia se decidió que:

“16.1. En el caso de las víctimas y personas denunciantes no requieren presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) para acceder a registrar sus denuncias. La Institución receptora verifica dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante. (...)

16.2. Si la persona no está inscrita en el RENIEC o es extranjera se recibe la denuncia. La institución deriva a la víctima al Centro Emergencia Mujer para que en su atención integral incluyan el trámite para la obtención de sus documentos de identidad.”⁷⁰

Las personas que actúan como denunciantes en este tipo de procesos, no requieren presentar su D.N.I. o documento de identidad correspondiente cuando son extranjeros y, en caso de que no lo tengan igual se recibe la denuncia y se les deriva al Centro Emergencia Mujer para que dentro de su atención integral se les ayude a tramitar su documento.

Capacidad procesal de niñas, niños y adolescentes

Un aspecto a destacar en esta nueva normatividad es la habilitación que se les concede a los menores: niñas, niños y adolescentes para que sin necesidad de la asistencia de un adulto puedan denunciar la violencia que sufren o que saben padece otra persona, caso en el cual la

⁶⁹ Ídem artículo 22

⁷⁰ Ídem artículo 16

entidad que recibe la denuncia debe garantizar su integridad y de evidenciar abandono informa a la Unidad de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que tome las medidas correspondientes. En este sentido el artículo 17 señala:

“17.1. Las niñas, niños y adolescentes pueden denunciar actos de violencia en su agravio o en agravio de otras personas sin la necesidad de la presencia de una persona adulta.

17.2. En esta situación, la instancia receptora de la denuncia garantiza la seguridad de las niñas, niños y adolescentes hasta que se dicte la medida de protección correspondiente. Recabada la denuncia, de encontrarse una situación de presunto abandono, la instancia receptora informa a la Unidad de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que actúe conforme a sus atribuciones.”⁷¹

2.2.2.5. Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo

Luego de recibida la denuncia para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer o un miembro del grupo familiar, el funcionario que la haya recepcionado tiene la obligación de diligenciar la llamada “ficha de valoración del riesgo” de acuerdo a las particularidades de cada caso concreto, esta obligación se origina en lo señalado por el artículo 18 del reglamento de la ley 30364 y corresponde al siguiente tenor literal:

“Las operadoras y los operadores del sistema de justicia que reciban la denuncia son responsables de aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza por la operadora u operador y nunca por la víctima, conforme con el instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo.”⁷²

Medios de prueba en la presentación de denuncias

.Resulta igualmente importante destacar que, en el momento de presentar una denuncia para erradicar la violencia contra la mujer o un miembro del grupo familiar bien sea ante: la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía de Familia, El Juzgado de Familia o la Fiscalía Penal, ninguno de ellos puede exigir a la víctima aportar medios de prueba consistentes en exámenes

⁷¹ Ídem artículo 17

⁷² Ídem artículo 18

psicológicos, físicos, pericias o evidencias externas de la violencia circunstancia que no es obstáculo para que si los posee los presente pero, se reitera NO está obligado a presentarlo y la autoridad está obligada a recibir la denuncia sin que se presenten es más, NO puede exigirlos.

“Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el Expediente del Poder Judicial.”⁷³

2.2.2.6. Proceso

Para ordenar o disponer medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia familiar así como de cualquier persona miembro del grupo familiar o comunidad doméstica, pudiendo ser incluso menores la ley ha previsto dos tipos de procedimientos: uno que pudiera llamarse común: dentro del cual en un plazo perentorio de 72 horas contados a partir de la interposición de la denuncia, para que el Juez de Familia o quien haga sus veces, en forma privativa, resuelva sobre las medidas de protección que resulten necesarias de acuerdo al caso concreto y las medidas cautelares concernientes a: los alimentos, régimen de visitas, tenencia, el ejercicio de la patria potestad, etc..Y otro, excepcional para el caso en el que conforme a la ficha de evaluación del riesgo este resulte severo, evento en el cual puede dictar de inmediato las medidas de protección tal como lo autoriza el artículo 36 del reglamento de la ley 30364.

Posteriormente. El Juez de Familia procede a remitir los actuados a la Fiscalía Penal para que actúe conforme a su competencia, es decir, investigue la posible comisión de un delito o falta en contra de la mujer víctima de violencia familiar de acuerdo con nuestra investigación o, de quien denunció.

“En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que

⁷³ Ídem Artículo 19

resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.”⁷⁴

El artículo 35 del reglamento de la Ley 30364⁷⁵ prevé además que esta audiencia se puede realizar solo con las víctimas o sin su presencia con la asistencia del denunciado o sin él, además que el caso de que lo considere necesario el Juez puede entrevistar al denunciado.

2.2.2.7. **Flagrancia**

La actual Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, inicialmente reglamentaba en su artículo 17 la actuación de la Policía Nacional en el caso de que los hechos constitutivos de la agresión se pudieran calificar como ocurridos en flagrancia, caso en el cual la institución policial podía detener al agresor y allanar el sitio; situación que fue aclarada en el reglamento de la Ley al establecer en el artículo 26⁷⁶ que en este caso se debe proceder conforme a las previsiones del Código Procesal Penal el proceso por flagrancia, existiendo la obligación de notificar al Juzgado de Familia sobre los hechos para que actúe conforme a sus atribuciones.

A pesar de lo señalado por la normativa en cuestión resulta pertinente aclarar que, no siempre que se capture a una persona realizando actos de violencia contra una mujer o algún miembro de la comunidad familiar resulta obligatorio someterla al proceso por flagrancia

⁷⁴ Ley 30364(...) artículo 16

⁷⁵ Reglamento de la Ley N° 30364 Decreto supremo N° 009-2016-MIMP Artículo 35.- La audiencia
35.1. El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevista a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales.

35.2. Si la persona denunciada asiste a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil.

35.3. La citación a la víctima se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

⁷⁶ **Artículo 26.- Actuación en caso de flagrancia** Sin perjuicio de las labores de investigación señaladas en el artículo anterior, En caso de flagrancia, se procede conforme a lo previsto por el artículo 446 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en este artículo en cuanto sea pertinente, en concordancia con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.

reglamentado por los artículos 446 y siguientes del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo 1204, en primer lugar porque en la mayoría de los casos esas agresiones, conforme a la valoración médico legal solo alcanzan a tipificarse como faltas y en segundo lugar, por cuanto *prima facie* no se aprecia en este evento, en ese momento procesal la suficiencia probatoria requerida para que aunada a la causa probable viabilice la incoación de ese tipo de procedimiento.

2.2.2.8. Actuación del Ministerio Público

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales el Ministerio Público tiene la obligación de actuar dentro del trámite de las denuncias de violencia contra la mujer o el grupo familiar de dos maneras: por información de la Policía Nacional o porque él directamente decepcionó la denuncia.

Cuando la denuncia es recibida por la Policía Nacional del Perú debe: comunicar de inmediata o remitir informe o el atestado policial a la Fiscalía Penal para que inicie y dirija la investigación correspondiente, y simultáneamente, hacer lo propio ante el Juzgado de Familia a quien le especificara la Fiscalía Penal que conoció de los hechos, tal como lo señala el artículo 23 de la ley 30364.

Ahora bien, también puede ocurrir que sea el mismo Ministerio Público el que reciba la denuncia, situación ante la cual se presentan varias alternativas reguladas por la ley 30364 así:

“(…) 28.1. Recabada la denuncia por el Ministerio Público, este procede a aplicar la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección a que hubiera lugar. Si de los hechos se desprende la presunta comisión de un delito también se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal, de ser el caso.

28.2. La Fiscalía de Familia o Mixta remite lo actuado al Juzgado de Familia, a efectos de que proceda a evaluar el otorgamiento de medidas de protección o cautelares en favor de la víctima. Asimismo, pone en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas, en particular en casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo,

informa al Juzgado de las disposiciones que pudiera haber dictado con arreglo al artículo 21 del reglamento. Todas las actuaciones de la Fiscalía de Familia se remiten en el término de veinticuatro horas.

28.3. Cuando la Fiscalía Penal toma conocimiento por cualquier medio de un presunto delito que configure violencia contra la mujer o quien integre el grupo familiar y verifique que no existe un procedimiento de protección en curso, aplica la ficha de valoración del riesgo y remite copias certificadas de lo actuado al Juzgado de Familia dentro de las veinticuatro horas a efectos de que evalúe el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, sin perjuicio de continuar el trámite de la investigación penal. Igual procedimiento sigue la Fiscalía de Familia o Mixto cuando se trata de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.”⁷⁷

2.2.2.9. Procedimiento en el poder judicial

Tal como se ha venido mencionando, en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar resulta preponderante la actuación del Poder Judicial, especialmente representado por el Juez de Familia, dado que, acorde con el problema de nuestra investigación, se encuentra facultado para dictar en favor de la víctima las medidas de protección. Al igual que el Ministerio Público el poder judicial puede iniciar su actuación de dos maneras:

En primer lugar, al recibir la denuncia remitida por: la Fiscalía de Familia, Mixta, la Policía Nacional; caso en el cual debe “(...) citar a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio adicionales, si lo considera necesario.”⁷⁸

En segundo lugar porque él mismo recepciona, recaba o recibe la denuncia a través del Juzgado de Familia de Turno “(...) aplica la ficha de valoración del riesgo que corresponda, cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio de considerarlo necesario.”⁷⁹

⁷⁷ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364 artículo 28.

⁷⁸ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364 artículo 29.

⁷⁹ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364 artículo 30.

En estos dos eventos el Juzgado de Familia está obligado a comunicar a la Fiscalía Mixta o Penal de Turno de la posible comisión de un hecho punible (falta o delito), tal como se lo impone el artículo 31 de la Ley 30364

2.2.2.10 De las Medidas de protección

Medidas de Protección

Tal como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, las medidas de protección son un mecanismo legal para que de una manera ágil el Juez de Familia ordene una acción para alejar a la víctima de la acción que lesiona su integridad física o psíquica. Pero, estas alternativas no pueden ser dictadas por el Juez de Familia a su capricho, la Ley ha señalado unos parámetros que obligatoriamente debe seguir así:

“37.1 El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.3 Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.

4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

37.4 El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.”⁸⁰

De acuerdo con el contenido de la norma en cuestión se entiende que: para el otorgamiento de las medidas de protección el Juez debe tener en cuenta los antecedentes del denunciado, las circunstancias que rodean la violencia y la situación de la víctima. La ley ha señalado una serie de medidas que el Juez puede adoptar pero estas no son taxativas es decir, el Juez de Familia no se encuentra limitado por ellas, lo que implica que dependiendo del caso resulta totalmente ajustado a la Ley decretar otro tipo de orden.

Llegado a este punto resulta conveniente tener en cuenta que la ley 30364 ha facultado al Juez de Familia para que pueda otorgar dos clases de medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia familiar o del miembro del grupo también afectado por la conducta, una de dirigida a la protección de sus derechos y otra, de tipo social para facilitar su recuperación integral e impulsar su acceso a los servicios de asistencia y protección públicos y privados tal como se deduce del artículo 38 de la Ley 30364.

Luego de que el Juez de Familia decide mediante resolución sobre las medidas de protección o cautelares, según el caso “(…) remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal. (...)”⁸¹ Esta remisión da origen a la apertura de una investigación penal ante la posible comisión de un delito o del inicio de un proceso por faltas en caso contrario.

⁸⁰ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364 artículo 37

⁸¹ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364 artículo 48.

Variación de las medidas de protección

Los jueces de familia también son competentes para variar las medidas de protección o cautelares que dicten pero, tal facultad es limitada dado que solo puede hacer hasta que el Juez: Penal o de Paz Letrado conozca del caso. Se han establecidos como motivos para esa modificación:

- “Cuando se produzcan hechos nuevo que alteran las circunstancias que motivaron la decisión
- No son suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o
- Por el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.”⁸²

Ejecución de las medidas de protección

En cuanto a la ejecución de las medidas de protección la ley 30364 ha previsto que ella corresponde manera privativa a la Policía Nacional del Perú en lo relacionado con la seguridad personal de su beneficiario, debiendo informar su cumplimiento y cualquier novedad al Juez de Familia. Respecto a la ejecución de las llamadas medidas de protección social se encuentra a cargo de las instituciones a las cuales le ordene el Juez de Familia, las cuales deben informarle sobre su cumplimiento pudiendo realizar recomendaciones, el Juez con base a estos informes decide sobre la continuidad o variación de la medida, tal como lo señala el artículo 45 de la Ley 30364, de la misma manera el artículo 46 se les impone la obligación, tanto el poder judicial como la Policía Nacional, de llevar un registro de las víctimas con medidas de protección a su cargo.

Para cumplir a cabalidad con su función en cuanto a la ejecución de las medidas cautelares, la ley 30364 ha investido a la Policía Nacional de las facultades para aplicar “(...) el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y geo referencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.

⁸² Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364 artículo 41

2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.
 3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.
 4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.
 5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.
 6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.
 7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.
- 47.2. La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 21 de la Ley y al instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.”⁸³

2.3. Del Femicidio

Antes de abocarnos al estudio de este tipo penal conviene aclarar que dentro de la literatura y aun dentro de las diversas legislaciones se utilizan indiscriminadamente los términos de feminicidio Antes de abocarnos al estudio de este tipo penal conviene aclarar que dentro de la literatura y aun dentro de las diversas legislaciones se utilizan indiscriminadamente los términos de feminicidio o Femicidio.

⁸³ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364 artículo 47.

2.3.1. Definición

Históricamente se ha establecido que “Hasta 1992 el término *femicide* venía siendo usado por el periodismo y la sociedad en forma coloquial para referirse a la muerte de mujeres.”⁸⁴.

A partir de allí se han elaborado infinidad de concepciones sobre este figura típica, dentro de las que consideramos destacar la realizada por *Jill Radford* y *Diana Russell* en 1992 al publicar su obra *Femicide: The Politics of Women Killing* en la cual plantean que el feminicidio “(...) incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos, como la violación, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente en prostitución), el incesto y el abuso sexual infantil extra familiar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual (en el teléfono, en las calles, en la oficina y en una aula de clase), la mutilación genital (cliteridectomía, escisión e infibulación) las operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías innecesarias), la esterilización forzada, la maternidad forzada (por la criminalización de la anticoncepción y el aborto), la psicocirugía, la denegación de alimentos de las mujeres en algunas culturas, la cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Cuando estas formas de terrorismo resultan en muerte, consideran ellas, esta constituye femicidio.”⁸⁵ De acuerdo con la posición de las autoras, en su concepto el feminicidio está constituido por la violencia física extrema hacia la mujer que desencadena en la muerte y constituyendo en el fondo una evidencia de la desigualdad existente entre el género femenino y masculino.

La Diputada y feminista mexicana Marcela Legarde, dentro de la investigación que realizó acerca de los múltiples y crueles homicidios de mujeres acaecidos en la ciudad de Juárez-México, concibió el feminicidio como “El genocidio contra las mujeres, y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de mujeres (...) todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.”⁸⁶ Consideramos que la concepción planteada por esta diputada, resulta acertada pues incluye las

⁸⁴ Declaración Sobre El Femicidio (2008) Organización de Los Estados Americanos Comisión Interamericana de Mujeres. Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), pág. 3 disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionFemicidio-ES.pdf>

⁸⁵ Radford, Jill y Russell Diana (1992) *Femicide: The Politics of Women Killing* disponible en [http://www.dianarussell.com/f/femicide\(small\).pdf](http://www.dianarussell.com/f/femicide(small).pdf)

⁸⁶ Núñez Moncada, Sahira. “El feminicidio y su posible regulación en la legislación Hondureña”. Disponible en www.lamjol.info/index.php/LRD/article/download/1260/1087.

causas de esa violencia extrema hacia la mujer, consistentes dentro del entorno social, en el machismo y el odio hacia el sexo femenino, comportamiento que se llegan a asumir como normales y desencadenan en la justificación de las agresiones psicológicas y sexuales hacia la mujer, llegando a desencadenar en muchos casos atentados contra su vida y en otros, desafortunadamente en aumento, su pérdida.

De la misma manera, las instituciones también se han ocupado por definir esta figura, la Organización de las Naciones Unidas lo concibió de la siguiente manera. “Es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia tanto en el ámbito privado como público, y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción feminicida”.⁸⁷ De esta manifestación podemos indicar que aporta elementos importantes al señalar que se produce en el ámbito público o privado y preciso que el autor es la pareja o ex pareja, que no se mencionan en la anterior.

En nuestro país el programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables expuso “Es el asesinato de mujeres que se vincula con situaciones de violencia familiar, violencia sexual, discriminación, hostigamiento o conflictos armados, en cuya base está la discriminación de género. Puede darse en el ámbito público como el privado”⁸⁸ tal como se evidencia, esta definición omite un aspecto fundamental en el feminicidio y es que el asesinato u homicidio de la mujer se produce en la mayoría de los casos, por un hombre que ha tenido algún tipo de relación sentimental con la mujer, además en nuestro concepto se ha debido incluir que en nuestro caso, se origina en el machismo cimentado a lo largo de la historia.

Siendo consecuentes con lo analizado, nos atrevemos a plantear una definición personal de feminicidio, en la que se tratan de superar los aspectos que resultan deficientes, de esta manera consideramos que feminicidio es el homicidio de una mujer, ocurrido en el ámbito de su familia o público, por un hombre quien se encuentra influenciado por factores sociales tales como el machismo y psicológicos tales como los celos. Generalmente este asesinato se

⁸⁷ Citado por Núñez Moncada, Sahira. “El feminicidio y su posible regulación en la legislación Hondureña”. Disponible en www.lamjol.info/index.php/LRD/article/download/1260/1087.

⁸⁸ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). “Feminicidio bajo la lupa”. Pág. 15

encuentra precedido de episodios de violencia, repetitivos y que van aumentando en intensidad hasta el punto de constituir actos se suma crueldad *vibi gratia*, prenderle fuego luego de rociarla con líquidos inflamables, propinarle golpes con elementos contundentes hasta matarla, etc.

2.3.2. Clases de Femicidio

Revisando la literatura existente hemos podido evidenciar que, los investigadores del feminicidio han logrado determinar que esta conducta asume diferentes formas, tipos o clases, establecidas de acuerdo a diversas circunstancias especialmente en la relación existente entre el feminicida y la mujer víctima.

Atendiendo a lo planteado procedemos a señalar la tipología elaborada por Monárrez quien expone algunas de las situaciones en que un hecho tan grave se puede presentar. Al respecto el investigador estableció que el feminicidio puede ser:

- “Intimo: Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien tenía una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo, laboral, de vecindad, ocasional, circunstancial o afín.
- Familiar no íntimo: Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente o colateral hasta el cuarto grado. También puede ser que tenga alguna relación afectiva o que cuide a la víctima, y que utilice esa relación de responsabilidad, confianza o poder para agredirla.
- Femicidio sexual o sistémico: Asesinato codificado de niñas y mujeres por el hecho de ser mujeres. El asesino las tortura, viola, asesina y arroja sus cuerpos en escenarios transgresivos. Estos crímenes son cometidos por hombres misóginos o sexistas, que se cubren tras los grupos hegemónicos que refuerzan el dominio masculino, fomentando la complicidad y la impunidad.”⁸⁹

⁸⁹ Citado por Castillo Aparicio, Johnny E. (2014). “El delito de Femicidio. Análisis Doctrinal y Comentarios a la Ley 30068” Normas Jurídicas Ediciones S.A.C. Lima-Perú. págs. 47-48

Si bien el autor hace un esfuerzo por diferenciar el feminicidio consideramos que en cuanto hace al llamado feminicidio familiar no íntimo incurre en el error de mencionar como autor de la conducta al cónyuge, quien por excelencia es quien comete el feminicidio íntimo.

A demás de las anteriores clases, para que conozcamos las formas que puede adoptar esta conducta debemos citar a Carcedo y Sagot en cuanto precisan la existencia de:

- “(...) Feminicidio no íntimo. Asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o a fin, frecuentemente involucra el ataque sexual de la víctima.
- Feminicidio por conexión: Mujeres asesinadas por “entrar en la línea de fuego” de un hombre que quiere matar a otra mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras que trataron de intervenir o simplemente otras en las que el feminicida descargó su agresión.”⁹⁰.

Sin lugar a dudas, este aporte contribuye a comprender y establecer la existencia de feminicidio cometido por un hombre con quien la mujer víctima no ha tenido ningún tipo de relación sentimental, es decir, resulta ser un extraño y otras que resultan muertas al interceder o tratar de evitar el asesinato de otra mujer.

También consideramos importante además considerar el llamado “Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas: Asesinato de mujeres por el trabajo que realizan: meseras, bailarinas, prostitutas. Si bien son agredidas por su género, su vulnerabilidad se acrecienta por los oficios “no autorizados” que desempeñan”⁹¹ este tipo de feminicidio, analizado de manera objetiva comprende un grupo de mujeres muy vulnerable que por sus ocupaciones deben deambular a altas horas de la noche solas y hasta tener contacto con personas del mal vivir.

Finalmente, debemos indicar que de acuerdo con el Resumen estadístico de violencia Feminicida, presentado por El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables⁹² periodo Enero-Diciembre 2016 y Enero-Mayo de 2017, se puede concluir que en nuestro país la

⁹⁰ Citado por Castillo Aparicio, Johnny E. (2014). “El delito de Feminicidio. Análisis Doctrinal y Comentarios a la Ley 30068” Normas Jurídicas Ediciones S.A.C. Lima-Perú. Pag. 47

⁹¹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ob. Cit. pág. 26-27

⁹² Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Programa Nacional contra la Violencia Sexual o familiar disponible en <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>

mayor tasa de feminicidios la representa el íntimo toda vez que la mayoría de las mujeres han sido asesinadas por el hombre con quien estuvieron unidas por un vínculo sentimental.

2.3.3. Feminicidio en el Perú

2.3.3.1. Antecedentes

Desde que se pusiera en agenda el tema de feminicidio, se habían presentado siete proyectos de ley para incorporar esta figura en la legislación penal peruana:

PROYECTO DE LEY No.	CONGRESISTA	PROPUESTA
3654	Karina Beteta Rubín	Incorporar el artículo 107°-A y modificar el artículo 107° del Código Penal, Delito de Feminicidio y parricidio (9/11/2009).
3971	Olga Cribilleros Shiginara	Incorporar el artículo 107°-A y modificar el artículo 109° del Código Penal, referente a incorporar el delito de feminicidio (15/04/2010).
4119	María Luisa Cuculiza Torres	Modificar el artículo 108° del Código Penal, e incorporar el numeral 6, delito de feminicidio íntimo (17/06/2010).
08	María Luisa Cuculiza Torres	Vuelve a presentar el proyecto 4119 (04/08/2011).
224	Nataly Condori Jahuira	Modificar el artículo 107° e incorporar el artículo 107°-A al Código Penal, tipificando el delito de feminicidio íntimo (16/09/2011).
350	Molina Martínez, De	Incorporar el artículo 107°-A al Código Penal,

	La Torre Dueñas, Rimarachin Cabrera, Gamarra Saldivar, Acha Romaní, Ruiz Loayza.	incorporando el delito de feminicidio (12/10/2011).
537	Poder Ejecutivo (MIMP)	Modificar el artículo 107° del Código Penal, incorporando el delito de feminicidio (23/11/2011).

Fuente de elaboración propia

Los debates en torno a los proyectos presentados originaron la expedición de la Ley N° 29819⁹³ la cual modifica y amplía el artículo 107 del Código Penal vigente para la época, incorporando el delito de feminicidio, con la siguiente descripción típica:

“El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.”⁹⁴

De acuerdo con el contenido de la norma, se puede señalar que resulta regulando, simultáneamente el delito de parricidio y el feminicidio íntimo, éste tipifica el feminicidio íntimo dado que lo circunscribe al “conviviente o persona con quien haya mantenido relación análoga de afectividad”⁹⁵.

⁹³ El Peruano el 27 de Diciembre del año 2011

⁹⁴ Ídem

⁹⁵ Ídem

Esta norma fue objeto de serias críticas al considerarse que dentro de la misma no se observaba que el agravante de la conducta fuera producto de la violencia de género que existe y se manifiesta permanente hacia la mujer y además que no comprende las clases de feminicidios: no íntimo y por conexión eventos en los cuales, ante la ocurrencias de hechos que se puedan subsumir en estas variedades de la conducta feminicida, se procesarían de acuerdo a lo normado por los artículos 106 y 108 del Código Penal, es decir, como homicidio simple u homicidio calificado respectivamente de acuerdo a la tipificación vigente para la época.

Estas fueron las razones en que se fundamentó la propuesta de modificar esa norma, el artículo 107 del Código Penal, en el sentido el feminicidio se tipifique como un delito autónomo y no como una modalidad del parricidio, “(...) porque en realidad así como ha sido tipificado pareciera, que el parricidio representa el Género y el Feminicidio la especie y eso no debe ser así, pues el Feminicidio como delito debe comprender al homicidio de una mujer por el hecho de serlo en concordancia con todos los documentos internacionales existentes y suscritos por el Estado Peruano para erradicar toda violencia contra la mujer”⁹⁶ Es decir, la tipificación del feminicidio debe corresponder al enfoque dado por los instrumentos internacionales como la muerte violenta de mujeres por razón de su género y no como modalidad del parricidio porque son supuestos diferentes.

2.3.6.2. Tipificación

Las observaciones formuladas al artículo 107 del Código Penal se vieron cristalizadas la Ley 30068⁹⁷, por medio de la cual se incorporó al Código Penal un artículo 108 B en el que se tipificó feminicidio como un tipo o delito autónomo, contemplando el asesinato de la mujer motivado en razones de género, con la siguiente estructura:

“Art. 108-B: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;

⁹⁶ Arcaya, C; Viviano, T. (2012) “El feminicidio en el Código Penal” Revista Jurídica Tribuna de Justicia, Derecho y Sociedad, Centro de Justicia Derecho y Sociedad. Piura

⁹⁷ Diario Oficial El Peruano 18 de julio de 2013

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de la libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes”⁹⁸

Analizando el contenido de esta nueva tipificación se puede establecer que, la mayoría de su articulado se refiere al feminicidio de tipo íntimo, no contempla la responsabilidad del Estado por las faltas en que incurre en las investigaciones de violencia contra la mujer y que pueden derivar en feminicidio.

⁹⁸ Código Penal Peruano artículo 108 B

2.3.3.2.1. Bien jurídico protegido

El bien jurídico tutelado por el artículo 108 B del Código Penal, es el Derecho a la Vida humana independiente, es decir se protege el derecho a la vida de la persona que ya ha nacido y subsiste de manera independiente, en este caso concreto de la mujer, esta tutela resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 2º inciso 1 de la Constitución Política que establece como derecho fundamental de la persona el derecho a la vida. Sobre la vida como bien jurídico protegido por la legislación penal la doctrina ha precisado que “Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella”⁹⁹

Elementos del Tipo

Sujeto activo

El sujeto activo en los términos de la doctrina, es concebido como aquella persona que realiza la conducta típica, al adecuar su actuar al verbo o verbos rectores del tipo penal, de esta forma, en el feminicidio el sujeto activo es quien puede dirigir su conducta a privar de la vida a la mujer, a matarla y solo puede ser un hombre circunstancia que dentro de la dogmática del derecho penal general, lo encasilla como un sujeto activo cualificado.

En este sentido el artículo 108B del Código Penal Peruano hace alusión al sujeto activo al mencionar al inicio de la descripción típica “el que”, sobre este aspecto existe acuerdo unánime en la doctrina la cual, expone que “En cuanto al sujeto activo, es cualquier persona, necesariamente varón, que realiza la acción feminicida encontrándose en cualquiera de los contextos que establece la ley penal para este delito.”¹⁰⁰

La conducta concreta que debe cumplir ese sujeto activo, hombre, debe ser la de atentar contra el derecho a la vida de la mujer por su condición de tal, es decir por ser mujer; sobre este punto consideramos que resulta viable asumir la reflexión realizada en torno al homicidio en cuanto, es una conducta común a ambos comportamientos al margen de la ley y consistente

⁹⁹ Salinas Siccha, Ramiro.(2008) Derecho Penal. Parte Especial. 3ª Edición corregida y aumentada. Pág. 11

¹⁰⁰ Zapata Grimaldo, Luis. (2011) “El delito de Discriminación”. En estudios críticos de Derecho Penal Peruano. Lima Gaceta Jurídica.

en dirigir conscientemente la conducta a causar la muerte, en el caso concreto del feminicidio de una mujer y en el homicidio de cualquier persona, tal como lo ilustra la literatura del derecho penal al aseverar “La conducta operada por el actor está contenida en el hecho descrito por el verbo “matar”, y por la relación de causalidad fenoménica existente entre la conducta y el resultado típico muerte”.¹⁰¹ Dentro de este contexto podemos señalar que, la conducta que debe desplegar el sujeto activo o el hombre, debe estar dirigida conscientemente a atentar contra la vida de la mujer sin olvidar que, dentro del proceso se debe demostrar que ese resultado se produjo a consecuencia de la conducta del sujeto activo y además que, quien realice todos los actos para acabar con la vida de la fémina y no lo logre no queda exento de sanción pues se le procesa por tentativa de feminicidio.

Sujeto pasivo

En la doctrina del derecho penal general se ha aceptado que por sujeto pasivo podemos considerar a la persona titular del bien jurídico que el estado protege a través del tipo penal, la cual en ocasiones coincide con el perjudicado por el delito. En el caso concreto del feminicidio el sujeto pasivo únicamente puede serlo la mujer a quien se le reconoce el derecho a la vida con este tipo penal la cual afronta agresiones que la pueden lesionar o que le pueden causar la muerte por la circunstancia de ser mujer.

En este sentido podemos afirmar que, el sujeto pasivo en el feminicidio es cualificado pues solo puede ostentar esta calidad la mujer.

2.3.3.2.2. Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva se refiere al actuar del sujeto activo con base en el conocimiento y comprensión de los elementos objetivos del tipo penal o delito, acorde con el cual quien ejecuta la conducta típica lo hace en pleno uso de sus facultades cognitivas y volitivas. En el caso concreto del feminicidio la doctrina ha señalado que “La imputación subjetiva precisa del “dolo”, consistente en el conocimiento de lo que se hace –momento cognitivo-, lo mismo que de la voluntad – es decir, la decisión de actuar- y, que para el delito de feminicidio no es otra cosa que saber que se mata y querer matar, formula conocida como “*animus necandi*”¹⁰² Es decir, el autor o sujeto activo en el feminicidio comprende que su conducta va en contra de

¹⁰¹ Castillo Aparicio. Ob cit. pág.77

¹⁰² Ídem pág. 43

la ley pero de igual forma, decide ejecutarla hasta lograr su cometido de cavar con la vida de la víctima.

2.3.3.2.3. Consumación y Tentativa

El feminicidio ha sido comprendido dentro de los delitos de resultado es decir, de los que requieren del resultado producto de la ejecución de la conducta típica, para el caso en cuestión, se necesita de la muerte de la mujer como consecuencia de la conducta del autor. Tal como se había señalado en párrafos anteriores, esta conducta típica acepta la tentativa entendida conforme lo señala “(...) el artículo 16 del Código Penal existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidido cometer, sin consumarlo.”¹⁰³

Es decir, aunque la mujer sobreviva al ataque del hombre éste será enjuiciado por la tentativa de feminicidio.

2.3.3.2.3.1. Circunstancias agravantes

El artículo 108 B del Código Penal prevé una serie de situaciones que de concurrir en el actuar del feminicida le acarrearán un aumento significativo de la pena, las cuales vienen a evidenciar la función preventiva que la pena debe cumplir en la sociedad dado que, se aspira a que por la gravedad de la pena los hombres desistan de cometer feminicidios pero, en la práctica el resultado no ha sido el esperado, el feminicidio y la tentativa de feminicidio no disminuyen cada semana se conoce de la existencia de mínimo un caso, lo que significa que en el aumento de penas no está la solución de esta problemática, el Estado debe implementar las previsiones necesarias para que las políticas de prevención de la violencia hacia la mujer sean aplicadas correctamente que, si una mujer es objeto de medidas de protección éstas se cumplan y en caso de ser necesario se sancione su incumplimiento.

Las circunstancias agravantes en el delito de feminicidio son:

Si la víctima era menor de edad

La imputación de esta circunstancia agravante no ofrece dificultad para el Fiscal ni para el Juez Penal, en este caso por el quantum de la pena, la Sala Penal; pues solo se debe demostrar

¹⁰³ Salinas Siccha, Ramiro Ob. Cit. pag.22

la edad de la víctima con fundamento en su DNI y en su partida de nacimiento tal como lo sostiene la doctrina “Aquí simplemente se tendrá que verificar la edad de la víctima, es decir, que tenga menos de 18 años y, obviamente que sea mujer”¹⁰⁴

Ahora bien, en cuanto a la justificación de esta agravante está dada por la mayor reprochabilidad social que genera la muerte violenta de una mujer joven la cual tenía una serie de aspiraciones para su vida y que se trancado por la acción injustificada de un hombre que, reiteramos, en la mayoría de los casos dice amarla o haberla amado. La doctrina ha sustentado la consagración de esta agravante al manifestar: “Si en una definición de la mujer como ser físicamente débil y desvalido, concretamente frente al hombre, el feminicidio encuentra su ultimo sustento de justificación advirtiendo que el punto de referencia es la mujer adulta o ya formada, la imagen de la mujer menor de edad entraña mayor alarma social, al cancelarse un proyecto de vida humana que se encuentra en un incipiente estado de concreción”.¹⁰⁵

Si la víctima se encontraba en estado de gestación

Resulta en nuestro concepto obvio, que se agrave la pena para el hombre que mata a una mujer influenciado por cuestiones de género, que se encuentra gestando una nueva vida por cuanto: el embarazo hace que la mujer sea más frágil frente al hombre agresor y el resultado práctico, aunque no legal, es de cegar dos vidas dentro de las que se cuenta a un ser que no es responsable de los problemas que existan en el mundo exterior. La doctrina se refiere a esta circunstancia en los siguientes términos “La agravante se refiere la hecho del homicidio contra la mujer por razones de genero cuando ésta se encuentra embarazada; esto es, gestando un nuevo ser humano. El sujeto activo no quiere hacer abortar a la mujer, sino matarla. La mayor alarma social se presenta por que con su conducta el hechor (sic) está cegando no una, sino dos vidas humanas. Sin embargo, para poder imputar la agravante bajo análisis se exige que el sujeto agente tenga conocimiento de que la mujer se encuentra gestando, ya sea por la noticia certera que informa el embarazo o por constarle por una percepción corroborada con información complementaria, proveniente de terceros o de la propia víctima.”¹⁰⁶ Esta posición resulta coincidente en lo esencial con nuestra posición pero disintimos de ella en

¹⁰⁴ Reátegui Sánchez, James (2014) Derecho Penal Especial. Volumen I. Ediciones Legales Lima Perú. Pag.40

¹⁰⁵ Guevara Ob. Cit. pàg.169-170’

¹⁰⁶ Castillo Aparicio, Johnny ob. Cit. pág.89

cuanto a que para que se estructure y pueda ser imputada el hombre debe tener conocimiento previo del embarazo de la mujer, no en este caso opera el llamado dolo eventual pues no resulta absurdo o irracional para cualquier hombre pensar que una mujer con una vida sexualmente activa en cualquier momento puede quedar en embarazo, es más se han presentado casos en los cuales las mujeres han sido asesinadas sin saber que se encontraban en esta situación en consecuencia, esta agravante se debe imputar aun cuando el feminicida alegue no conocer del embarazo de la mujer.

Acorde con lo señalado con un sector de la doctrina, consideramos oportuno hacer referencia a lo que se entiende por “Mujeres en estado de “gravidez” son todas aquellas féminas que se encuentran en estado de gestación, una vez que el ovulo fecundado se ha implantado en la pared uterina. El estado de gestación importa todo un proceso que culmina antes de los 9 meses con la expulsión del *nasciturus* del cuerpo de la madre, sea de forma inducida o natural. Solo a partir del tercer mes –cuando ya se está frente a un feto- adquiere visibilidad la barriga de la gestante; antes de ello es muy difícil advertir tal situación fisiológica. Esta cuestión incide en la aplicación de esta circunstancia de agravación, en el sentido de que el agente debe saber que la mujer a la que está dando muerte se encuentra en estado de gravidez, según el componente cognitivo del dolo.”¹⁰⁷ Este comentario resulta muy ilustrativo por cuanto, nos indica que se puede decir que la mujer se encuentra en estado de gravidez o embarazo cuando, el ovulo ha sido fecundado por el espermatozoide y está dentro del útero de la mujer, conforme lo señala la teoría de la anidación aceptada por el Derecho Penal peruano como criterio para establecer el inicio de la vida dependiente; hasta los nueve meses o cuando el feto es expulsado naturalmente o extraído del cuerpo de la mujer pero, no se comparte lo relacionado al conocimiento previo del embarazo por el feminicida por las mismas razones expuestas en precedencia.

Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente

Dentro de la doctrina nacional Guevara analiza esta situación al señalar que “Pueden estar incluidos en este grupo de conductas el homicidio en agravio de la pupila, en el caso del sujeto activo que tiene la condición de tutor; esto es, cuando el agente ejerce la tutela sobre la víctima. También se estima que están incluidos los casos del curador que da muerte

¹⁰⁷ Peña Cabrea, Freyre (2013). Estudios sobre derecho penal y procesal penal. Gaceta jurídica. Lima Perú. Pág. 129

intencionalmente a la mujer que se encuentra bajo su cuidado, en la figura de la curatela. Asimismo pertenecería a esta figura, la tenencia cuando la persona que la ejerce da muerte intencionalmente a la mujer que está bajo su cuidado. Se presentarían también las conductas de muerte provocada de la hija que se encuentra bajo la patria potestad del padre o progenitor, siempre y cuando no se verifiquen circunstancias de violencia familiar; esto es, cuando no se ha presentado anteriormente una situación de violencia familiar, siendo por tanto el homicidio en agravio de la hija el único hecho antijurídico y el único acto en general cometido contra la vida e integridad de la descendiente. Aquí se puede presentar un concurso agravado de la minoría de edad de la víctima”.¹⁰⁸

El investigador establece de manera acertada, a nuestro juicio, que pueden verse sometidos a una pena agravada los hombres que habiendo sido designados legalmente como tutores o curadores de la mujer la asesinan por razón de ser mujer, al igual que el padre con respecto a su hija pero, en este caso, no compartimos la exigencia que plantea pues, el hecho de que el feminicidio haya estado precedido de violencia familiar se convierte en un hecho que corrobora la violencia de género que ha padecido la víctima y es muy importante destacar, tal como lo hace el autor que, en esta situación pueden concurrir esta circunstancia agravante con la de la minoría de edad de la mujer, caso en el cual se aplicaría la pena de cadena perpetua.

Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación

Tal como se ha tipificado esta agravante se encuentra conformada por dos situaciones: la primera: cuando el hombre antes de ocasionar la muerte de la mujer la somete a actos de violación sexual conforme lo establece nuestra legislación es decir, “(...) con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bocal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes el cuerpo por alguna de las dos primeras vías (...)”¹⁰⁹ como un acto preconcebido para saciar sus deseos sexuales hacia la víctima antes producirle la muerte pues, la mujer ha sido tajante en no acceder a tener encuentros sexuales con el feminicida; y, la segunda: cuando a la mujer ha sido sometida a actos de mutilación de partes de su cuerpo incluida la mutilación genital femenina –conocida en el lenguaje corriente como obliación de clítoris- conducta que, de probarse que se produjo antes de la muerte, ocasiona gran dolor en la víctima.

¹⁰⁸ Guevara Ob. Cit. págs. 171-172

¹⁰⁹ Código Penal del Perú, artículo 170

Esta agravante ha originado que la doctrina se divida en dos: la primera que sostiene la existencia de un concurso real entre violación, en cualquiera de sus modalidades y feminicidio agravado, uno de los exponente de esta tendencia es Peña Cabrera quien manifiesta: “Se dice que, en ciertas ocasiones, antes que se produzca el asesinato de la víctima está es sometida por el homicida aun abuso sexual; no contento con haber su libidinoso ánimo, éste perpetra su muerte y, así, deja fuera de circulación al principal testigo del hecho luctuoso. Empero, un evento de tal naturaleza importa la configuración de un concurso delictivo (real)- en concreto, del delito de asesinato- para ocultar otro delito, el acceso carnal sexual. La descripción fáctica que es recogida en este numeral, encuentra cobertura en la institución acotada; sin embargo, con esta redacción normativa el operador jurídico no tendrá más remedio que aplicar los artículos 170 O 173, en concurso con esta figura agravada, siempre que se acredite que la muerte del sujeto pasivo obedeció a un ánimo repulsivo del agente hacia las mujeres o que haya tomado lugar en un contexto de violencia familiar.”¹¹⁰ la posición del jurista mencionado no es aplicable al evento del feminicidio pues, en este caso se parte del hecho de que el homicidio es motivado por la violencia de género contra la mujer, por el hecho de que ella es mujer por ende, independientemente de si la hubiera violado el hombre tenía el propósito de matarla pero, antes de ello ejerce un acto de sumisión sexual. Tendría parcialmente la razón el jurista, si dentro del proceso se demuestra que el hombre mato a la mujer para que no denunciara la violación de que fue objeto pero, no se podría imputarle cargos por feminicidio agravado por la violación por las mismas consideraciones además porque, si la violación se imputa como delito autónomo dado que existe concurso real, de acuerdo al principio del *nom bis in ídem* no se podría utilizar a la vez para agravar el homicidio o, como erradamente lo expone el autor el feminicidio.

Ahora bien, en cuanto a la segunda circunstancia en análisis exponen el jurista mencionado “Los actos de mutilación, por su parte, definen la forma cómo algunos delincuentes dan muerte a su víctima, y son definidos como “asesinato con gran crueldad”, al generar en el sujeto pasivo dolores o sufrimientos innecesarios para poder lograr la perfección de su plan criminal. De forma similar a lo antes mencionado, aquí se presenta la misma formulación dogmática; pero, siguiendo en estricto el principio de legalidad, debe aplicarse este inciso siempre que se cumpla con los presupuestos indicados párrafo atrás”.¹¹¹ Consideramos que

¹¹⁰ Peña Cabrera ob. Cit. págs. 129-130.

¹¹¹ ídem

asiste la razón en cuanto a que la mutilación demuestra crueldad y genera sufrimiento y dolor a la víctima pero, no resulta aplicable la tesis enunciada en el párrafo precedente por las razones allí consignadas.

La segunda postura que asume la doctrina nacional, de la cual nos hacemos partícipes, es la de considerar que, este evento es diferente al homicidio cometido para encubrir la violación, en este sentido Zapata sostiene “La acción criminal contra la mujer por el sujeto activo está dirigida contra ella no solo para cavar con su vida en forma inmediata, sino que aquél planifica, antes de ultimarla, practicarle el acto sexual contra su voluntad, sin importar la edad o cualquier otra cualidad del sujeto pasivo. Esto significa que existe un delito-fin, la violación de una fémina, seguida de muerte para callarla. No se debe confundir esta situación con el homicidio calificado bajo la modalidad de ocultamiento de otro delito, en el que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, pues en este delito solo es agraviada una mujer.”¹¹² Consideramos errada la posición del autor en cuanto expone que el delito fin es la violación y se le asesina para callarla, lo correcto es considerar que el delito fin es el feminicidio y la violación hace parte del actuar planificado por el perpetrador.

La opinión del Zapata sobre los actos de mutilación es que “(...) el sujeto activo debe actuar mediante acciones de gran crueldad o salvajismo para matar a la mujer. Al momento de *Iter criminis* (“camino del delito”), estando está viva le cercena alguno de sus miembros u órganos vitales, lo que le causa padecimiento o sufrimiento antes de morir.”¹¹³ Este aspecto resulta conforme a nuestra opinión el homicida debe haber mutilado los órganos (no necesariamente vitales) o miembros de la mujer estando ella viva pues lo que pretende es que encuentre una muerte cruel.

Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad

De acuerdo con los principios del Derecho Penal general este tipo penal corresponde a los tipos en blanco, dado que debemos recurrir a otra normatividad para entender a qué se refiere la norma al agravar la pena para el feminicidio cometido en la persona de una mujer que sufre discapacidad de cualquier tipo. En este sentido tenemos que es el artículo 2 de la Ley General

¹¹² Ídem

¹¹³ ídem

de la Persona con Discapacidad define esta condición así “La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”¹¹⁴. Conforme lo manifiesta la ley, se considera que la persona discapacitada es aquella que presenta insuficiencia física o psicológica permanente que le imposibilita legal y socialmente.

De manera que si el feminicidio se comete sobre una mujer que presente algún padecimiento de este tipo se debe agravar la pena del autor, en este caso consideramos que si es necesarios que éste conozca previamente de la situación de la mujer pues, de lo contrario no se le podría imputar el agravante dado que, puede darse el caso de mujeres que físicamente no revelan este tipo de alteración, acorde con nuestra posición la doctrina por su parte al referirse a esta circunstancia ha señalado que “Las personas con “discapacidad” son individuos que presentan un evidente estado de vulnerabilidad (un déficit psíquico-orgánico); es el caso de los ciegos, los inválidos, aquellos que prácticamente han perdido todo tipo de movimiento muscular. Se puede tratar por ende, de una discapacidad parcial o total, siempre y cuando la presente como alguien en evidente estado de indefensión”.¹¹⁵ Señalando a reglón seguido “Cuestión importante para que se pueda aplicar válidamente esta circunstancia de agravación es que el agente debe ser consciente de que está dando muerte a una mujer con tales características”.¹¹⁶

Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas

Se considera que para agravar la pena del feminicida o asesino de una mujer que fue objeto de trata de personas, debemos tener presente la tipificación que de esta conducta establece el Código Penal peruano en su artículo 153 así:

“1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines

¹¹⁴ La Ley No. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo 2°.

¹¹⁵ Ob. Cit. pág. 130

¹¹⁶ Ídem

de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor”.¹¹⁷

Compartimos la opinión mayoritaria expuesta por la doctrina en el sentido de que, para poder imputar esta agravante al feminicida, la mujer víctima del feminicidio debe haberse encontrado en alguna de las situaciones taxativamente previstas en el artículo 153 y 153 A del Código Penal por la acción del mismo agresor. Esta circunstancia, pretende castigar de manera más severa al hombre que mata a una mujer que viene sometiendo a algún comportamiento que constituye trata de personas, la cual debe estar plenamente demostrada dentro del proceso de feminicidio.

Consideramos importante citar la opinión de Peña Cabrera sobre esta agravante al mencionar que “En este caso nuevamente se hace alusión a un estadio anterior, en el que la víctima de feminicidio ha sido sujeto pasivo de otro delito. Siendo así, si se está ante una víctima (mujer) que antes de ser asesinada fue objeto de explotación sexual, laboral o de otra índole, conforme a los términos normativos de los artículos 153 y 153 A del CP, podrá imponerse esta

¹¹⁷ Código penal Peruano, artículo 153 (modificado por la ley 30252 de 2014).

circunstancia de agravación, siempre y cuando sea el mismo agente el que emprenda ambas conductas –que, en puridad, importan un concurso real de delitos-, pues si son personas distintas no resulta de aplicación esta hipótesis, a menos que se éste ante una organización delictiva en la que se pueda advertir una coautoría no ejecutiva.”¹¹⁸

Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

Otro evento que permite agravar la pena del feminicida, lo constituye el hecho de que el feminicida mate a la mujer por alguna de las circunstancias previstas en “El artículo 108 del Código Penal –delito de asesinato- establece un conjunto de circunstancias típicas agravantes, que son: por ferocidad, por lucro o placer, para facilitar u ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía; por fuego, explosión, veneno o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de otras personas; o si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú a de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones.”¹¹⁹ En el evento en que se pruebe que el feminicida mato a la mujer por cualquiera de estos motivos se le debe agravar la pena por cuanto tal como lo señala Salina Sichha “Teniendo en cuenta que las circunstancias especiales que caracterizan al asesinato se refieren a medios peligrosos o revelan una especial maldad o peligrosidad en la personalidad del sujeto activo, podemos definirlo como la acción de matar que realiza el agente sobre su víctima haciendo uso de medios peligrosos o por efectos de perversidad, maldad o peligrosidad de su personalidad.”¹²⁰

La cadena perpetúa

Por mandato del mismo artículo 108 A cuando en el feminicidio concurren dos o más circunstancias agravantes se debe imponer al autor del feminicidio la pena máxima, es decir, la cadena perpetua, sobre este evento la Doctrina señala “Que la sanción penal más grave que se impone (prevista en el artículo 29 del Código Penal) es la cadena perpetua, por el supuesto de la concurrencia de eventos agravantes de dos o más circunstancias típicas del mismo grado de distinto grado, contenido en el reciente artículo 108-b. Por ejemplo, el novio que mata a su novia de 16 años de edad al enterarse de que la adolescente se encontraba en estado de

¹¹⁸ Peña Cabrera. Ob. Cit. pág. 131

¹¹⁹ Ob. Cit. pág.98

¹²⁰ Ob cit. pág. 36

gestación. En este punto carece de importancia, para efectos de la aplicación de la agravante, si el sujeto activo es el padre o no. Otro ejemplo, es el de aquel empresario de una casa de citas de la ciudad en la cual somete a varias mujeres a la trata de personas en su negocio; luego de un tiempo ese empresario abusa sexualmente de una de las mujeres. Tras recibir varios maltratos, la mujer lo denuncia a las autoridades; ante esta situación, y en represaría, el hombre decide matarla”.¹²¹ No cabe la menor duda que ante situaciones como las referidas por el doctrinante, la Fiscalía Penal debe imputar cargos por feminicidio agravado, solicitando como pena la cadena perpetua y en el caso de condena la Sala debe proceder de conformidad.-

2.4. Conceptos relacionados con la investigación

Agresor: Persona que arremete contra otra de manera injusta, con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo.

Autoestima: Sentimiento de aceptación y aprecio hacia uno mismo que va unido al sentimiento de competencia y valía personal.

Convivientes: Hombre y mujer que cohabitan de facto como matrimonio y que cumplen con los requisitos legales.

Cosificación de la mujer: Creencia del hombre de que la mujer es un objeto de su propiedad del cual puede disponer a su antojo.

Derechos fundamentales. Conjunto de los derechos y libertades reconocidos a las personas en virtud de la Constitución y los textos internacionales

Dignidad: Valor propio que no depende de factores externos.

Ex convivientes: Hombre y mujer que finalizaron su convivencia como pareja.

Familia: Es la principal forma de organización de los seres humanos. Es una agrupación social basada en lazos de consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) o en el establecimiento de un vínculo reconocido socialmente (como el matrimonio).

Feminicida: Sujeto activo del feminicidio o su tentativa.

¹²¹ Ob. Cit. págs. 44-45

Misoginia: Creencia en la superioridad del varón respecto de la mujer y la existencia de unos roles sexuales propios de uno y otro sexo. Desprecio por lo femenino.

Motivar. Explicar o justificar los motivos o razones para hacer algo. En nuestro caso explicar cómo se configuran los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Reglas de conducta: Obligaciones que el Juez Penal impone a un sentenciado con pena suspendida.

Tentativa: Se presenta cuando existiendo la voluntad de cometer un delito éste no se concreta bien sea por la propia voluntad del agente o por causas externas o ajenas.

2.5. HIPOTESIS

2.5.1. Hipótesis Principal

Los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio son: la falta de ejecución por parte de la Policía Nacional de Perú, debido a que por la falta de presupuesto: no cuenta con el personal necesario ni recursos técnicos; y la actitud de la víctima quien no comunica a la PNP las situaciones de incumplimiento por parte de agresor.

2.5.2. Hipótesis Secundarias

1. La Policía Nacional del Perú contribuye de manera indirecta para que las medidas de protección emitidas conforme a las Ley 30364 no resulten eficaces para prevenir el feminicidio dado que debido al bajo presupuesto que se le asigna no cuenta con personal ni recursos técnico que les permitan hacer seguimiento al caso
2. La mujer favorecida por emisión de una medida de protección conforme a la Ley 30364, contribuye para que ésta no resulte eficaz para prevenir el feminicidio por cuanto no comunica oportunamente a la Policía Nacional del Perú el incumplimiento por parte del agresor

CAPITULO III:

METODO

3.1. TIPO DE INVESTIGACION

Esta investigación será del tipo aplicada, a pesar de que en su desarrollo se han observado la información proporcionada por la literatura, la doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera examinada sobre las variables de la investigación: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer se pretende que los resultados obtenidos sean tomados en cuenta por el Ministerio de Economía y Finanzas para que otorgue un presupuesto mayor a la PNP de manera que cuenta con el personal necesario y medios técnicos que le permitan hacer seguimiento a las medidas de protección emitidas a mujeres que residen en la jurisdicción de la Comisaria a la que pertenecen y por los Legisladores del Perú para que modifiquen el artículo 47 Decreto Supremo N° 009-2016-Mimp introduciendo un numeral 8 donde se

obliga a la víctima a reportar a la PNP cualquier situación de incumplimiento de la medida de protección por parte del agresor

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó del nivel descriptivo-explicativo, por cuanto, se describirán los aspectos relevantes para esta investigación en torno a las variables: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer, luego se explicara la manera como la ineficacia de las medidas de protección en favor de la mujer influyen en la prevención del feminicidio.

3.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Método sistemático. Permitió analizar las variables de la investigación: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer de acuerdo a lo expuesto por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera y los instrumentos internacionales (tratados y convenciones).

Exegético. Permitió conocer y abordar el feminicidio íntimo y medidas de protección en favor de la mujer maltratada, tal como aparecen consagradas en la ley y los instrumentos internacionales (tratados y convenciones).

Hermenéutico. Permitió formar los conceptos o principios elaborados por la legislación, la doctrinaria, los instrumentos internacionales (tratados y convenciones).y la jurisprudencia nacional y extranjera a cerca de feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer.

Histórico: Para conocer el desarrollo que a través de la historia han presentado las variables de la investigación feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño utilizado en la elaboración de este trabajo fue el transversal, descriptivo.

El diseño transversal permitió la recolección de la información sobre: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer. De manera que se puedan describir y analizar interrelación del uno de enero de 2016 a treinta y uno de mayo de 2017

El diseño descriptivo facilitó la indagación de los valores de las variables de la investigación: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer dentro del contexto de la problemática analizada.

3.5. ESTRATEGIA DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

La investigación científica requiere que la hipótesis alternativa o principal de la investigación sea probada, en esta investigación de la siguiente manera:

- A. Se procedió a: definir la muestra de personas a ser encuestadas y establecer el margen de error permitido, con valores de 62 y 5% respectivamente.
- B. Se definió la hipótesis principal o alternativa de la investigación.
- C. Se definió la hipótesis nula de la investigación.
- D. Se realizó la encuesta y tabulando sus resultados, los cuales se ingresaron al software SPSS.
- E. El sistema SPSS proporcionó las tablas de: correlación, regresión, y anova, en las cuales se analizó el grado de significancia con relación al margen de error propuesto. Estableciéndose que el grado de significancia resultó ser menor al margen de error con lo cual se acepta la hipótesis principal.

3.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DE LA INVESTIGACION

VARIABLE INDEPENDIENTE

X. FEMINICIDIO ÍNTIMO

INDICADORES:

- X.1. Muerte de una mujer
- X.2. Pareja
- X.3. Ex pareja

VARIABLE DEPENDIENTE

Y. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA MUJER

INDICADORES:

- Y.1. Eliminar violencia

Y.2. Temporales

Y.3. Ejecución por la PNP

3.7. POBLACIÓN DE LA INVESTIGACION

En esta investigación la población estuvo conformada 90 individuos así: Jueces Penales de Lima Centro, Jueces de Paz de Lima Centro, Jueces Civiles y de familia de Lima Centro, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro, Abogados que ejercen en derecho penal en Lima Centro, miembros de la PNP de Lima Centro.

3.8. MUESTRA DE LA INVESTIGACION

Se logró establecer que la muestra para esta investigación correspondió a 62 individuos así: Jueces Penales Unipersonales de Lima Centro, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro, Defensores Públicos de Lima Centro, Especialistas de Juzgados Penales Unipersonales de Lima Centro, Abogados defensores de víctimas o perjudicados en procesos penales de Lima Centro.

El tamaño de la muestra fue definido acorde con el método no probabilístico empleando la formula especificada a continuación:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

Donde

$$n_0 = p * (1 - p) * \left[\frac{z \left(1 - \frac{\alpha}{2} \right)}{d} \right]^2$$

Con los valores de:

N = Total de la población

$$1 - \frac{\alpha}{2} = 0.05$$

$$z(1-\alpha/2) = 1.64$$

P = proporción esperada 0.5

• d = precisión (en su investigación use un 5%).

Z = nivel de confianza 90%

Conformación de la muestra:

INDIVIDUO	No.	%
Jueces Penales Unipersonales de Lima Centro.	12	19.35
Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro.	10	16.12
Defensores Públicos de Lima Centro..	10	16.120
Especialistas de Juzgados Penales Unipersonales de Lima Centro	15	24.19
Abogados defensores de víctimas o perjudicados en procesos penales de Lima Centro.	15	24.19

TOTAL	62	99.97
--------------	----	-------

3.9. Técnicas de Recopilación de Datos

Las técnicas de recopilación de datos que se emplearon en este trabajo fueron:

- 1) **Encuesta.** Se formuló a las personas que conforman la muestra de la investigación para conocer sus respuestas en torno al: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer.
- 2) **Análisis documental.** Se utilizó para evaluar la relevancia de la información que se consideró en el trabajo de investigación en relación: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer.

3.10. Instrumentos de recopilación de datos

La información y los datos requeridos en esta investigación se lograron a través de:

- 1) **El cuestionario.** Elaborado para obtener respuestas sobre: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer.
- 2) **Las Fichas bibliográficas.** En las que se reseñaron los libros, textos, revistas, normas y en general todas las fuentes de información relacionadas con: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer.

3.11. Técnicas de procesamiento de información

La información proporcionada por las fuentes en esta investigación se procesó a través del:

- 3) **Clasificación.** Permitió organizar la información sobre las variables de la investigación: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer.
- 4) **Registro manual.** Posibilitó la digitalización de la información proporcionada por las fuentes de investigación sobre: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer.

- 5) **Proceso computarizado con SPSS.** Para conocer los datos proporcionados por las tablas de correlación, regresión, y anova relacionados con: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer

3.12. Técnicas de análisis de información

- 1) **Análisis documental.** Facilitó el conocimiento y análisis de la información proporcionada por las normas, instrumentos internacionales, jurisprudencia, revistas, textos, libros, artículos de Internet y otras fuentes documentales relacionadas con feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer.
- 2) **Conciliación de datos.** Los datos aportados por la doctrina relacionados con: feminicidio íntimo y medidas de protección para la mujer serán conciliados con otras fuentes, para que sean tomados en cuenta por el Ministerio de Economía y Finanzas para que otorgue un presupuesto mayor a la PNP de manera que cuenta con el personal necesario y medios técnicos que le permitan hacer seguimiento a las medidas de protección emitidas a mujeres que residen en la jurisdicción de la Comisaría a la que pertenecen y por los Legisladores del Perú para que modifiquen el artículo 47 Decreto Supremo N° 009-2016-Mimp introduciendo un numeral 8 donde se obliga a la víctima a reportar a la PNP cualquier situación de incumplimiento de la medida de protección por parte del agresor.

CAPITULO IV:

RESULTADOS

4.1. ANALISIS DE LA ENCUESTA

1. ¿Sabía usted que el feminicidio sanciona el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer?

CUADRO No. 1: cantidad

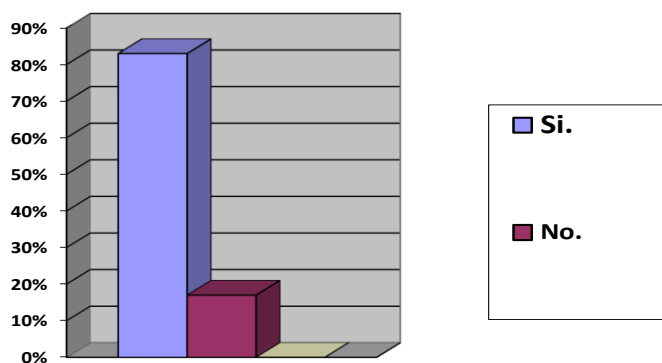
El feminicidio sanciona el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer.

ELECCIÓN	RTAS.	%
Sí.	83	83.00
No.	17	17.00
No sabe/ responde	00	00.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada

GRAFICO No 1:

El feminicidio sanciona el homicidio de una mujer por el hecho der ser mujer.



Fuente: Encuesta realizada

Resultado: El 83% de los preguntados saben que el feminicidio sanciona el homicidio de una mujer por el hecho der ser mujer.

2. ¿Está usted de acuerdo con que en la mayoría de los casos el homicidio de una mujer por el hecho de serlo esta precedido de episodios de violencia protagonizados por su homicida?

CUADRO No. 2:

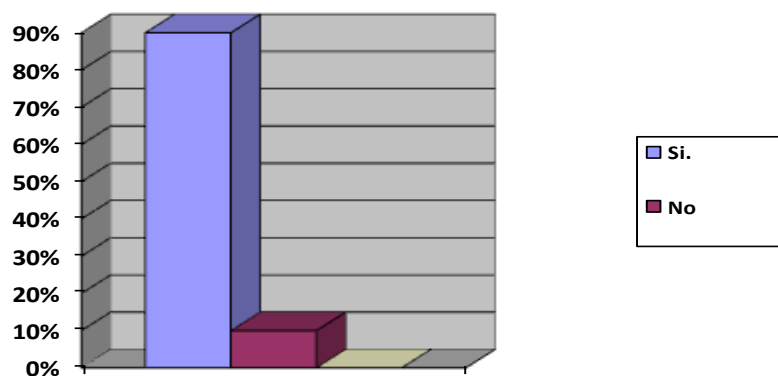
En la mayoría de los casos el homicidio de una mujer por el hecho de serlo esta precedido de episodios de violencia protagonizados por su homicida

ELECCIÓN	RTAS	%
Sí.	90	90.00
No	10	10.00
No sabe/ responde	00	00.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada

GRAFICO NR 2:

En la mayoría de los casos el homicidio de una mujer por el hecho de serlo esta precedido de episodios de violencia protagonizados por su homicida



Fuente: Encuesta realizada

Resultado: El 90% de los preguntados estuvo de acuerdo con que en la mayoría de los casos el homicidio de una mujer por el hecho de serlo esta precedido de episodios de violencia protagonizados por su homicida.

3. ¿Sabía usted que la cifra de homicidios de mujeres en nuestro país aumenta cada día siendo el principal asesino la pareja de la mujer?

CUADRO No. 3:

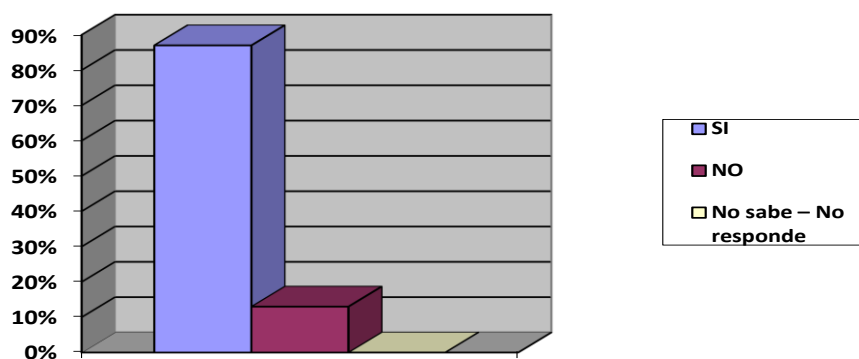
La cifra de homicidios de mujeres en nuestro país aumenta cada día siendo el principal asesino la pareja de la mujer

ELECCIÓN	RTAS	%
Sí	82	82.00
No	18	18.00
No sabe / responde	00	0.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 3:

La cifra de homicidios de mujeres en nuestro país aumenta cada día siendo el principal asesino la pareja de la mujer



Resultado: El 82% de los preguntados sabía que la cifra de homicidios de mujeres en nuestro país aumenta cada día siendo el principal asesino la pareja de la mujer

4. ¿Está usted de acuerdo con que la muerte de la mujer por su pareja está motivada principalmente por los celos?

CUADRO No. 4:

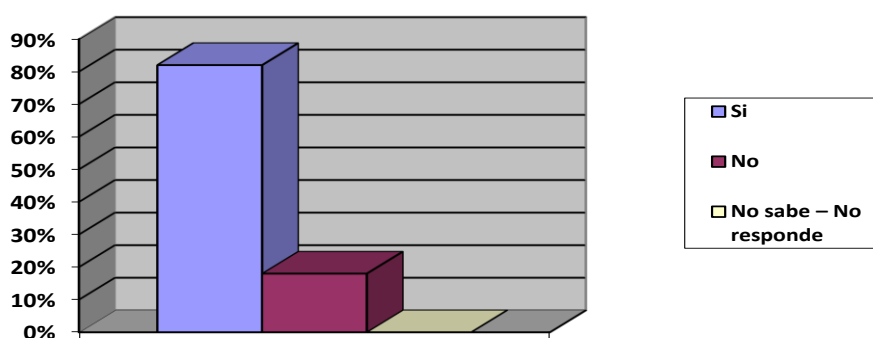
La muerte de la mujer por su pareja está motivada principalmente por los celos

ELECCIÓN	RTAS.	%
Sí	92	92.00
No	08	8.00
No sabe – No responde	00	00.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada

GRAFICO No.4:

La muerte de la mujer por su pareja está motivada principalmente por los celos



Fuente: Encuesta realizada

Resultado: El 92% de los preguntados está de acuerdo con que la muerte de la mujer por su pareja está motivada principalmente por los celos

5. ¿Conocía usted que el segundo grupo de feminicidas está compuesto por la ex pareja de la mujer?

CUADRO No. 5:

El segundo grupo de feminicidas está compuesto por la ex pareja de la mujer

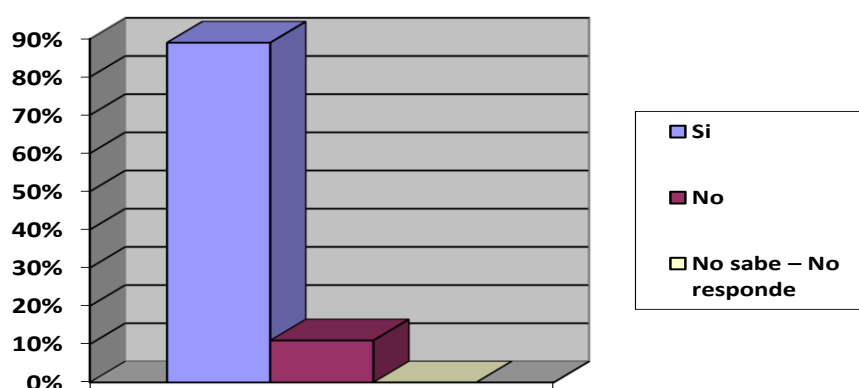
ELECCIÓN	RTAS	%
Si	78	78.00

No	22	22.00
No sabe/ responde	00	0.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 5:

El segundo grupo de feminicidas está compuesto por la ex pareja de la mujer



Fuente: Encuesta realizada.

Resultado: El 78% de los preguntados conocía que el segundo grupo de feminicidas está compuesto por la ex pareja de la mujer

6. ¿Está usted de acuerdo con que el hecho de no querer reiniciar la relación es el principal motivo que induce a una ex pareja a cometer feminicidio?

TABLA No. 6:

El hecho de no querer reiniciar la relación es el principal motivo que induce a una ex pareja a cometer feminicidio

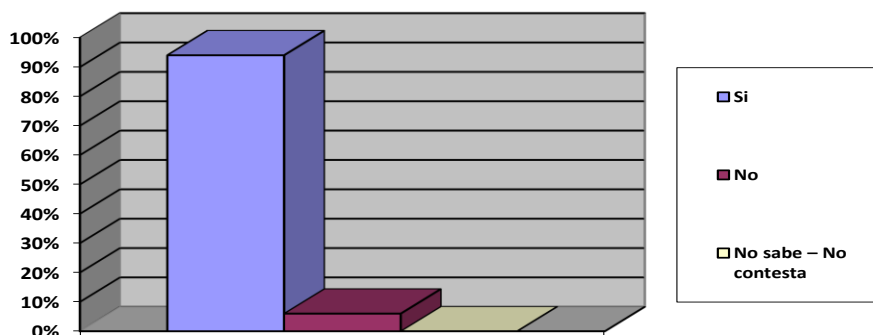
ELECCIÓN	RTAS	%
----------	------	---

Si	94	94.00
No	06	6.00
No sabe/ contesta	00	00.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 6:

El hecho de no querer reiniciar la relación es el principal motivo que induce a una ex pareja a cometer feminicidio



Fuente: Encuesta realizada.

Resultado: el 94% de los preguntados estuvo de acuerdo con que el hecho de no querer reiniciar la relación es el principal motivo que induce a una ex pareja a cometer feminicidio

7. ¿Sabía usted que el Estado peruano está obligado por mandato constitucional y por tratados internacionales debidamente ratificados, a implementar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer?

CUADRO No. 7:

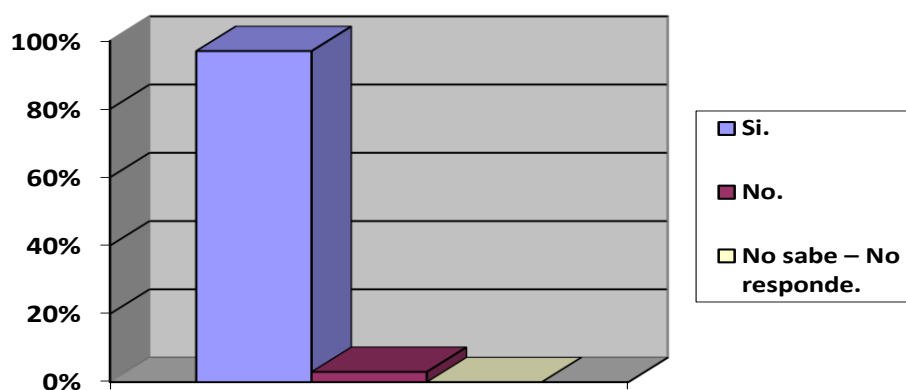
El Estado peruano está obligado por mandato constitucional y por tratados internacionales debidamente ratificados, a implementar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

ELECCION	RTAS	%
Si.	97	97.00
No.	03	3.00
No sabe/ responde.	00	00.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 7:

El Estado peruano está obligado por mandato constitucional y por tratados internacionales debidamente ratificados, a implementar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer



Fuente: Encuesta realizada.

Resultado: el 97% de los preguntados sabe que el Estado peruano está obligado por mandato constitucional y por tratados internacionales debidamente ratificados, a implementar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

8. ¿Conocía usted que la Ley 30364 implemento medidas de protección para eliminar la violencia hacia las mujeres?

CUADRO No. 8:

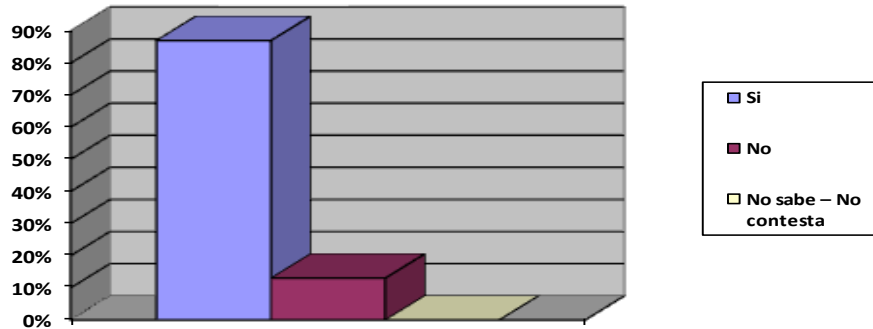
La Ley 30364 implemento medidas de protección para eliminar la violencia hacia las mujeres

NR	ELECCION	RTAS	%
1	Si	89	89.00
2	No	11	11.00
3	No sabe/ contesta	00	00.00
	TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 8:

La Ley 30364 implemento medidas de protección para eliminar la violencia hacia las mujeres



Fuente: Encuesta realizada.

Resultado: el 89% de los preguntados conoce que la Ley 30364 implementó medidas de protección para eliminar la violencia hacia las mujeres

9. ¿Sabía usted que las medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer tiene vigencia desde que son emitidas por el Juez de Familia hasta que se produce la sentencia condenatoria o el Fiscal archiva la investigación?

CUADRO No. 9:

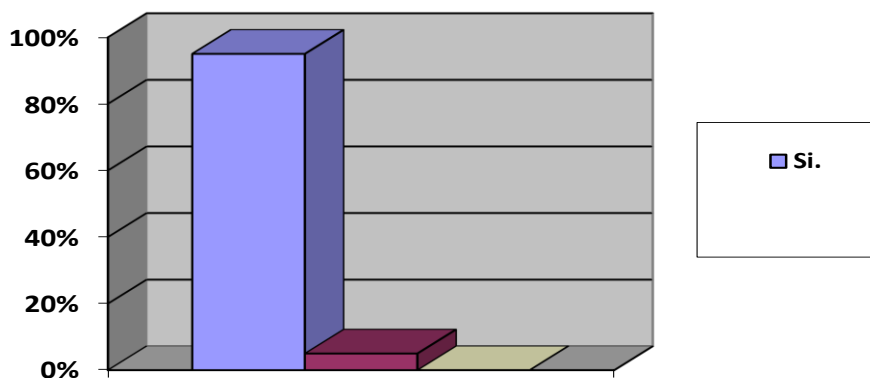
Las medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer tienen vigencia desde que son emitidas por el Juez de Familia hasta que se produce la sentencia condenatoria o el Fiscal archiva la investigación

ELECCION	RTAS	%
Sí.	95	95.00
No.	05	5.00
No sabe/ responde.	00	0.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 9:

Las medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer tienen vigencia desde que son emitidas por el Juez de Familia hasta que se produce la sentencia condenatoria o el Fiscal archiva la investigación



Fuente: Encuesta realizada.

Resultados: el 95% de los preguntados sabía que las medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer tienen vigencia desde que son emitidas por el Juez de Familia hasta que se produce la sentencia condenatoria o el Fiscal archiva la investigación

10. ¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección emitidas por el Juez de Familia pueden ser variadas durante su vigencia?

CUADRO No. 10:

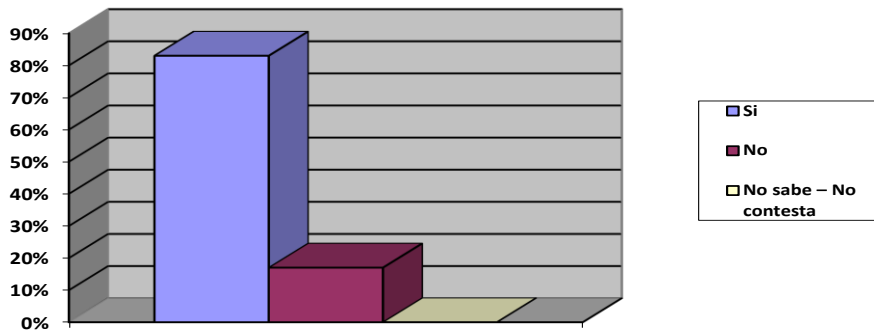
Las medidas de protección emitidas por el Juez de Familia pueden ser variadas durante su vigencia

ELECCION	RTAS	%
Si	83	83.00
No	17	17.00
No sabe/ contesta	00	0.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 10:

Las medidas de protección emitidas por el Juez de Familia pueden ser variadas durante su vigencia



Fuente: Encuesta realizada.

Resultado: el 83% de los preguntados está de acuerdo con que las medidas de protección emitidas por el Juez de Familia pueden ser variadas durante su vigencia

11. ¿Sabía usted que la ejecución de la medida de protección ha sido confiada a la Policía Nacional del Perú?

CUADRO No. 11:

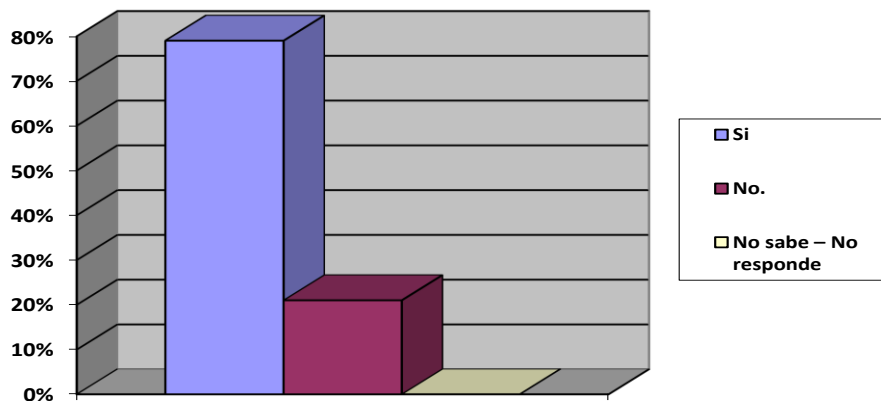
La ejecución de la medida de protección ha sido confiada a la Policía Nacional del Perú

ELECCION	RTAS	%
Si	79	79.00
No.	21	21.00
No sabe /responde	00	00.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 11:

La ejecución de la medida de protección ha sido confiada a la Policía Nacional del Perú



Fuente: Encuesta realizada.

Resultado: el 79% de los preguntados sabía usted que la ejecución de la medida de protección ha sido confiada a la Policía Nacional del Perú

12. ¿Conocía usted que la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer establece obligaciones a la PNP para cumplir con la ejecución de la medida de protección tales como rondas por el domicilio de la víctima, elaborar y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción, etc.?

CUADRO No. 12:

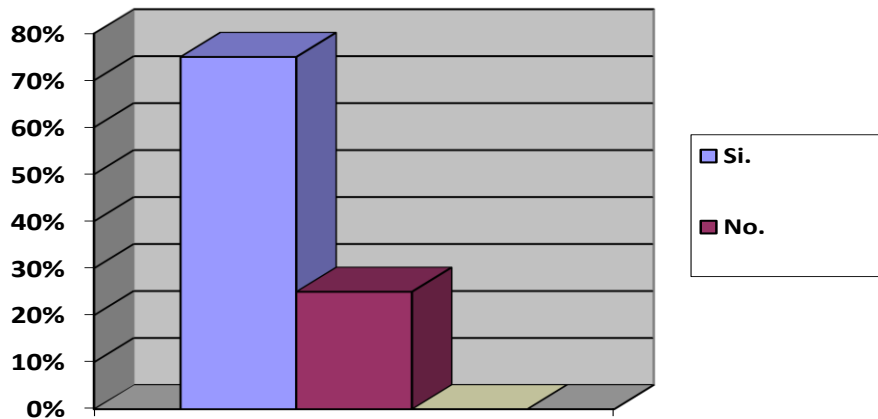
La Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer establece obligaciones a la PNP para cumplir con la ejecución de la medida de protección tales como rondas por el domicilio de la víctima, elaborar y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción, etc.

ELECCION	RTAS	%
Sí.	75	75.00
No.	25	25.00
No sabe / responde	00	0.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 12:

La Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer establece obligaciones a la PNP para cumplir con la ejecución de la medida de protección tales como rondas por el domicilio de la víctima, elaborar y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción, etc.



Fuente: Encuesta realizada.

Resultado: el 75% de los preguntados conocía que la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer establece obligaciones a la PNP para cumplir con la ejecución de la medida de protección tales como rondas por el domicilio de la víctima, elaborar y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción, etc.

13. ¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio toda vez que algunas de las víctimas de feminicidio habían sido beneficiadas con alguna de esas medidas?

CUADRO No. 13:

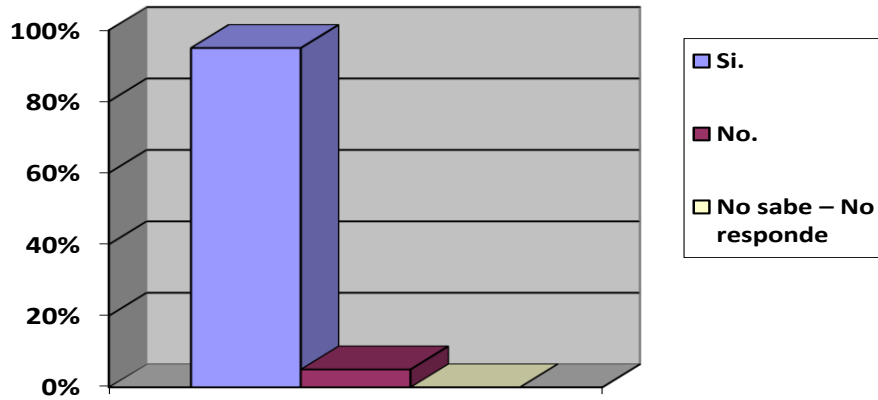
Las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio toda vez que algunas de las víctimas de feminicidio habían sido beneficiadas con alguna de esas medidas

ELECCION	RTAS	%
Sí.	97	97.00
No.	03	3.00
No sabe/ responde	00	00.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 13:

Las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio toda vez que algunas de las víctimas de feminicidio habían sido beneficiadas con alguna de esas medidas



Fuente: Encuesta realizada.

Resultado: el 97% de los preguntados esta de acuerdo con que Las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio toda vez que algunas de las víctimas de feminicidio habían sido beneficiadas con alguna de esas medidas

14. ¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio toda vez que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución?

CUADRO No. 14:

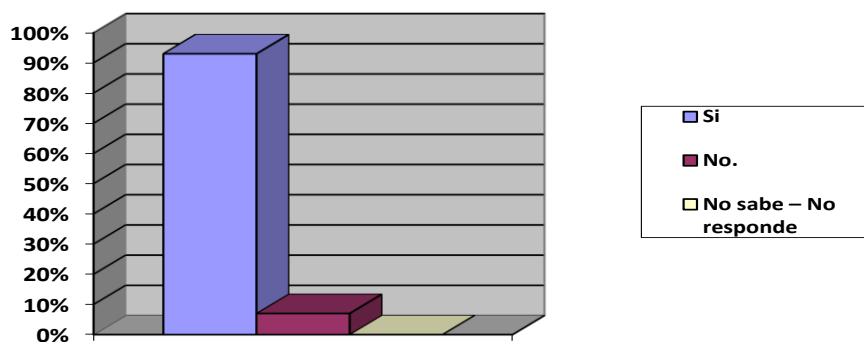
La Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio toda vez que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución

ELECCION	RTAS	%
Si	93	93.00

No.	07	7.00
No sabe / responde	00	0.00
TOTAL	100	100.00

GRAFICO No. 14:

La Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio toda vez que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución



Fuente: Encuesta realizada.

Resultado: el 93% de los preguntados cree que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio toda vez que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución

15. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio al no comunicar a la PNP el incumplimiento por parte del agresor?

CUADRO No. 15:

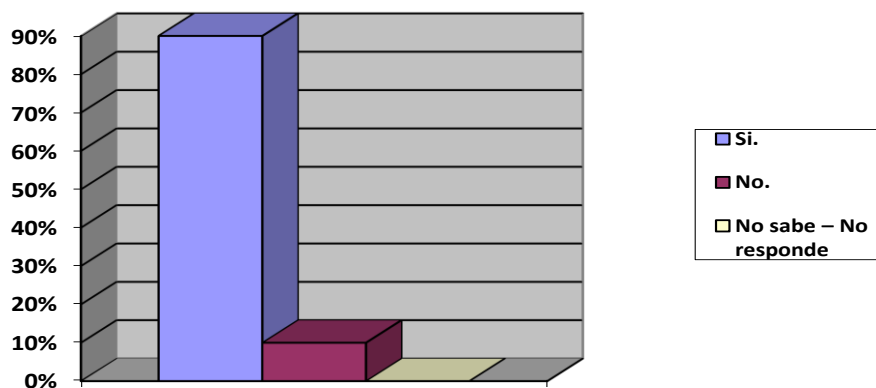
La víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio al no comunicar a la PNP el incumplimiento por parte del agresor

ELECCION	RTAS	%
Sí.	90	90.00
No.	10	10.00
No sabe / responde	00	00.00
TOTAL	100	100.00

Fuente: Encuesta realizada.

GRAFICO No. 15:

La víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio al no comunicar a la PNP el incumplimiento por parte del agresor



Fuente: Encuesta realizada.

Resultado: el 90% de los preguntados considera que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio al no comunicar a la PNP el incumplimiento por parte del agresor

4.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

El proceso de contrastación de hipótesis exige que se determinen:

La hipótesis Alternativa:

- 1) **H¹:** Los motivos por los que las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio son: la falta de ejecución por parte de la Policía Nacional de Perú, debido a que por la falta de presupuesto: no cuenta con el personal necesario ni recursos técnicos; y la actitud de la víctima quien no comunica a la PNP las situaciones de incumplimiento por parte de agresor

La hipótesis nula:

H⁰: Las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 resultan eficaces para prevenir el feminicidio.

CORRELACION ENTRE LAS VARIABLES:

A. TABLA:

VARIABLES DE LA INVESTIGACION	INDICADORES ESTADISTICOS	DAÑO MORAL	SENTENCIA CONDENATORIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
FEMINICIDIO ÍNTIMO	Correlación de Pearson	1	88.50%
	Sig. (bilateral)		2.93 %
	Muestra	62	62
MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA MUJER	Correlación de Pearson	78.40%	1
	Sig. (bilateral)	2.93%	

	Muestra	67	67
--	---------	----	----

B. ANALISIS:

La tabla de correlación entre variables mide, el grado de relación que existe entre las variables, a través del coeficiente de correlación y el grado de significancia.

R= Coeficiente de correlación, mide la correlación existente entre dos variables y se representa por R

R = varia de -1 a 1, si su valor se arrima a 1 la relación o aproximación entre las variables es más grande

En nuestro asunto:

R= 0.885, es decir 88.50%, que evidencia correlación directa (positiva) = aceptable.

(p) = valor de significancia.

La significancia estadística busca hallar una diferencia real, entre dos variables estudiadas, y que la diferencia no se origina en el azar, cuando menor es esta probabilidad, mayor es la tendencia a concluir que la diferencia existe en realidad.

Acorde con el margen de error aceptado 5%, valor de p menor de 0.05 lo que indica que existe un 95% de probabilidad de que los resultados no sean producto del azar.

El valor de (p) arrojado por SPSS = 2.93%, $\geq 5.00\%$, margen de error propuesto lo que, conduce a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa.

REGRESIÓN DEL MODELO:

A. TABLAS

VARIABLES INTRODUCIDAS/ELIMINADAS (b):

Modelo	VARIABLES INTRODUCIDAS	VARIABLES ELIMINADAS	Método
1	FEMINICIDIO ÍNTIMO	0	Estadístico

a. Todas las variables solicitadas introducidas

b. Variable dependiente: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA MUJER**

RESUMEN DEL MODELO DE LA INVESTIGACION:

Modelo	R	R Cuadrado	R cuadrado corregida	Error típ. de la estimación
1	88.60% (a)	92.30%	64.30%	3.27%

a. Variable predictora: (Constante), **FEMINICIDIO ÍNTIMO**

B. ANALISIS

El objetivo es identificar y cuantificar alguna Relación Funcional entre la variable depende de la otra variable.

En el modelo de Regresión Simple "Y es una función de X", entonces: $Y = f(X)$

Y= variable dependiente

X= variable independiente.

Dentro del Modelo de Regresión resulta importante identificar las variables: dependiente e independiente.

Y es una función de sólo una variable independiente = $Y = f(X)$, llamada también Regresión Derivada, donde "Y está regresando por X".

Y= variable dependiente la que desea explicar, predecir. Denominada también REGRESANDO ó VARIABLE DE RESPUESTA.

X= variable Independiente llamada VARIABLE EXPLICATIVA ó REGRESOR y se le utiliza para EXPLICAR a Y.

La relación funcional planteada se representa así: $Y = a + b X + e$. Donde:

a= es el valor de la ordenada donde la línea de regresión se intercepta con el eje Y.

b=es el coeficiente de regresión poblacional (pendiente de la línea recta)

e=es el error

En nuestra investigación:

El coeficiente de correlación lineal corregido 63.30%, el cual, significa una correlación aceptable.

El Coeficiente de Determinación Lineal (R cuadrado = 92.30%.) este valor significa que el 92.30% de la variación total se debe a la variable independiente: **FEMINICIDIO ÍNTIMO** y el resto se atribuye a otros factores.

El coeficiente de Correlación (R), igual al 88.60%, que significa una correlación buena en el marco de las reglas estadísticas generalmente aceptada.

Error típico de Estimación, el mismo que es igual al 3.27% que expresa la desviación típica de los valores observados respecto de la línea de regresión, este resultado favorece la investigación realizada pues es menor al margen de error establecido.

VARIANZA-ANOVA (b):

A. Tabla

Modelo		Suma de cuadrados	Gl	Media cuadrática	F	Sig.
	Regresión	83.642%	1	83.642%	8.543%	4.21%(a)

1	Residual	52.469%	4	9.615%		
	Total	119.000%	5			

a. Variables predictor (Constante), **FEMINICIDIO ÍNTIMO**

b. Variable dependiente. **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA MUJER**

B. ANALISIS

La varianza es una característica de la muestra que cuantifica su dispersión o variabilidad en relación del valor promedio, tiene unidades al cuadrado de la variable. Su raíz cuadrada positiva es la desviación típica.

Análisis de la Varianza = ANOVA, técnica estadística que sirve para decidir / determinar si las diferencias que existen entre las medidas de las variables que son estadísticamente significativas.

En la investigación:

El valor del estadístico $F = 8.543$ que resulta representativo para la predicción del modelo lineal.

Valor sig = 4.21% valor que comparado con el margen de error propuesto es menor, lo que permite rechazar de la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa.

CAPITULO V:

DISCUSION

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

5.1.1. DISCUSION DE RESULTADOS DESTACADOS EN LA ENCUESTA

1. El 97% de los preguntados está de acuerdo con que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio toda vez que algunas de las víctimas de feminicidio habían sido beneficiadas con alguna de esas medidas. Este resultado no se ha podido comprar pues no existen trabajos que hayan abordado este tema.
2. El 93% de los preguntados cree que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio toda vez que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución. Este resultado no se ha podido comprar pues no existen trabajos que hayan abordado este tema.
3. El 90% de los preguntados considera que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio al no comunicar a la PNP

el incumplimiento por parte del agresor. Este resultado no se ha podido comprar pues no existen trabajos que hayan abordado este tema.

5.1.2. DISCUSION DE LOS RESULTADOS DE LA CONTRASTACION ESTADISTICA

De acuerdo con los resultados obtenidos podemos establecer que:

- 1) El valor de la desviación típica manifiesta una alta concentración en los resultados obtenidos; siendo mejor dicha concentración en la variable dependiente, lo que igualmente favorece el modelo de investigación realizado.
- 2) En la correlación de variables lo mas relevante es el valor de significancia (p), igual a 2.93%, es decir menor al margen de error propuesto 5.00%, con base en lo cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, con lo cual tenemos que la correlación obtenida para la muestra es significativa y este valor no se debe a la casualidad o azar, es producto de la lógica y al modelo de investigación realizado.
- 3) El coeficiente de determinación obtenido en el modelo de regresión manifiesta que el 92.30% de la variación total se debe a la variable independiente: **FEMINICIDIO ÍNTIMO**
- 4) La tabla ANOVA, presenta el Valor de significancia igual a 4.29%. menor al margen de error establecido 5.00%, consecuencia de lo cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa o hipótesis principal.

5.2. CONCLUSIONES

- 1) .Las mujeres que padecen violencia familiar, especialmente aquellas maltratas por su conviviente, cónyuge, pareja o ex conviviente, ex pareja o ex cónyuge, han cambiado su actitud y acuden a denunciarlos en la mayoría de los casos ante la Policía Nacional del Perú.
- 2) Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son ineficaces para prevenir el feminicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado.
- 3) .Una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar.
- 4) Aunque la ley 30364 asigno a la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de las medidas de protección relacionadas con la protección de la mujer víctima de violencia

familiar debido a la falta de personal y la carencia de medios logísticos no puede cumplirla pues, ello imposibilita acudir al domicilio de la afectada a fin de verificar el cumplimiento por parte del agresor.

- 5) La mujer víctima de violencia familiar a quien se le concedieron medidas de protección también contribuye con la ineficacia de las medidas de protección dado que, ella no informa a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, lo que permite que los episodios se tornen más crueles y de esta manera se ponga en riesgo su vida.

5.3. RECOMENDACIONES

- 1) Se exhorta al Gobierno Nacional para que incremente el presupuesto asignado a la Policía Nacional del Perú para de esta manera, poder ampliar el número efectivos policiales y adquirir vehículos que permitan su desplazamiento al domicilio de las mujeres favorecidas con medidas de protección y así poder verificar su cumplimiento.
- 2) Se recomienda a los Comisarios de la de las Comisarías de Policía Nacional del Perú para que diseñen las estrategias necesarias para cumplir con las obligaciones que le Ley 30364 le asigna para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas en favor de las mujeres víctimas de violencia familiar, como una medida que puede contribuir con la disminución del femicidio.
- 3) Se exhorta a los Comisarios de las Comisarías de Policía Nacional del Perú para que, exijan a los Policías destacados para conocer de los asuntos de familia, recibir las denuncias inmediatamente tengan conocimiento de hechos constitutivos de violencia familiar y cumplir con las obligaciones que sobre el particular le asigna la Ley 30364.
- 4) Se recomienda a las mujeres que han obtenido medidas de protección, acudir ante la Policía Nacional del Perú de manera periódica a fin de informar el cumplimiento por parte del agresor.

5.4. BIBLIOGRAFÍA

1. Aguilar Cabrera, Denis A. (2013) Feminicidio en el Perú: crítica a la nueva ley de feminicidio”. Estudio Caballero Bustamante en http://www.caballero Bustamante.com.pe/plantilla/2013/rj/octubre/2013_rj_femicidio_peru_nueva_ley_femicidio.pdf
2. Andía Bobadilla, José Wilfredo; Coila Choque, Noelia Milagros; Torres Frisancho, María Luisa. “Violencia Familiar y Políticas Sociales en el Perú: Algunas reflexiones desde Trabajo Social”. Disponible en: <http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p14.4.htm>
3. Aparicio, Johnny E. (2014).”El delito de Feminicidio. Análisis Doctrinal y Comentarios a la Ley 30068” Normas Jurídicas Ediciones S.A.C. Lima-Perú.
4. Arcaya, C; Viviano, T. (2012) “El feminicidio en el Código Penal” Revista Jurídica Tribuna de Justicia, Derecho y Sociedad, Centro de Justicia Derecho y Sociedad. Piura.
5. Ardito Vega, Wilfredo y La Rosa Calle, Javier (2004) Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina, Primera edición, Lima.
6. Arístides Vara Horna (2006) Mitos y verdades sobre la violencia familiar. Hacia una delimitación conceptual basada en evidencias, Lima, ADM ediciones.

7. Asamblea General de las Naciones Unidas, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General, 6 de julio de 2006, A/61/122/Add.1
8. Barea, Consuelo (2004) Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo), Ed. Océano, Barcelona.
9. Bott Sara, Guedes Alessandra, Goodwin Mary Adams Mendoza Jennifer (2013) “Informe la violencia contra la mujer en américa latina y el caribe”, publicado en Colaboración Entre La Organización Panamericana De La Salud Y Los Centros Para El Control Y La Prevención De Enfermedades De Los Estados Unidos, Con Aportes Técnicos De Measure Dhs, Icf International
10. Caballero, Emilia (2001) “Juventud y Violencia de Género”, Comunicación presentada en las XVI Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo, Madrid, Noviembre, pág. 2. Disponible en: <http://www.educacionenvalores.org/IMG/pdf/GENEROemilia.pdf>
11. Cáceres Mayorga, Carlos William (2014-2015) Informe de Investigación “Legislación sobre la violencia contra la mujer en el entorno familiar en el Perú”. Congreso de la República área de investigación
12. Castillo Aparicio, Johnny E. (2014).”El delito de Femicidio. análisis doctrinal y comentarios a la Ley 30068”Normas Jurídicas Ediciones S.A.C. Lima-Perú.
13. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2011)” Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres” Cámara de Diputados LXI Legislatura. México.
14. Coordinadora por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [COODESC] (200) “Mujer en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales en Guatemala” “Informe Nacional sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Guatemaltecas” 8 de agosto de 2000 Informe ONG, Pág. 17.

15. Corte Interamericana De Derechos Humanos. Caso Veliz Franco y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de mayo de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)
16. Corte Interamericana De Derechos Humanos. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Caso Gonzáles y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.
17. Defensoría del Pueblo (2010). Femicidio en el Perú: Estudios de expedientes judiciales. Lima Perú.
18. Defensoría del Pueblo Octavo Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2015), numero 173.
19. Díaz Pomé, Alení “La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar”. Revista Electrónica del Poder Judicial. Judiciales produciendo ideas en <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
20. Francisco Muñoz Conde (2007) Derecho penal. Parte Especial., 16º edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007. ISBN 978-84-8456-942-8
21. García Olivera, Jericka Eileen (2016) “Aspectos positivos y negativos de la ley N° 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” Blog Ley en derecho en <http://leyderecho.com/2016/07/12/aspectos-positivos-y-negativos-de-la-ley-no-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
22. Garita Vilchez, Ana. (2012). “La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe”. Panamá: Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres.
23. Guardia Huamani, Edgar Luis (2013) Tesis “Tipificación del delito de violencia familiar permitirá disminuir el feminicidio en el Perú presentada para optar el grado

de: Maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villarreal Escuela Universitaria de Post Grado.

24. Guevara Vásquez, Iván (2013) Tópica jurídica penal. Volumen I. Ideas Solución Editorial Lima-Perú.
25. Informe defensoría de la Mujer. Procuraduría de los Derechos Humanos 2005
26. Instituto de Ciencias y Humanidades, y colegio Bertolt Brecht. “¿Cómo afrontar la violencia familiar?” Disponible en:
27. Lagarde y De Los Ríos, Marcela. “Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”
28. Longa Garro, Luis Ernesto (2016) Nueva Ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) Una clara violación del derecho constitucional al debido proceso”. Revista Jurídica EGACAL número 2 septiembre.
29. Lorente Acosta, Miguel,(2009) Mi marido me pega lo normal, Planeta, Barcelona
30. Martin, D, (2004) La orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, la Ley Penal No. 2.
31. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). “Feminicidio bajo la lupa”.
32. Núñez Moncada, Sahira. “El feminicidio y su posible regulación en la legislación Hondureña”. Disponible en www.lamjol.info/index.php/LRD/article/download/1260/1087.
33. Nussbaum, Martha (2002). Las mujeres y el desarrollo humano, Herder, Barcelona.
34. Peña Cabrea, Freyre (2013). Estudios sobre derecho penal y procesal penal. Gaceta jurídica. Lima Perú.

- | 35. Poder | Judicial | España | Página | Web |
|-----------|--|---|--|---|
| | | | | http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/La-orden-de-proteccion/ |
| 36. | Programa Selva Central. | Violencia Familiar y Sexual. | Manual de Orientación y Prevención. | Lima. 2013 |
| 37. | Rabines B., M. | (2005) Violencia Familiar: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia. | | Lima. |
| 38. | Radford, Jill y Russell, Diana, E.H. | (1992). “Feminicide: The Politics of woman killing”. | | Nueva York. |
| 39. | Ramos de Mello, Adriana | (2015) Tesis “Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres” | presentada para optar el grado de Doctora | Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Ciència Política y Dret Públic. |
| 40. | Reátegui Sánchez, James | (2014) Derecho Penal Especial. Volumen I. | Ediciones Legales Lima Perú. | |
| 41. | Russell, Diana E. | (2006) Feminicidio: Una Perspectiva Global. | | UNA |
| 42. | Russell, Diana E.H y Van de Ven, Nicole, | Crímenes against Women: The Proceedings of the International Tribunal, | San Francisco, California, Frog in the Well, | 1982. |
| 43. | Russell, Diana E.H. | (2005). “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, | Feminicidio, justicia y derecho, México, Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. | |
| 44. | Salinas Siccha, Ramiro | (2008) Derecho Penal. Parte Especial. 3ª Edición corregida y aumentada. | | |
| 45. | Shinoda Bolen, Jean | (2006), Mensaje urgente a las mujeres, | Kairos, Barcelona | |
| 46. | Toledo Vásquez, P. | (2009). Feminicidio. México: Naciones Unidas | | |

47. Varillas Alzamora, Juan Artidoro (2015) Tesis Tratamiento psicológico como medida de coerción en prevención del feminicidio” presentada para optar el grado de: Maestro en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villarreal Escuela Universitaria de Post Grado.
48. Villa Stein, Javier (1997) Derecho Penal parte especial I-A: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Editorial San Marcos Lima Perú.
49. Zapata Grimaldo, Luis. (2011)”El delito de Discriminación”. En estudios críticos de Derecho Penal Peruano. Lima Gaceta Jurídica.

VIII. ANEXOS:

**ANEXO No. 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA
“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p>PROBLEMA PRINCIPAL:</p> <p>¿Cuáles son los motivos por los que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS:</p> <p>1. ¿De qué manera el Fiscal contribuye para que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral?</p> <p>2. ¿En qué forma el abogado de la parte civil contribuye para que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL:</p> <p>Identificar los motivos por los que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral, mediante el estudio de legislación, jurisprudencia y doctrina para llegar a proponer soluciones en el derecho procesal penal.</p> <p>OBJETIVOS SECUNDARIOS:</p> <p>1. Explicar la manera como el Fiscal contribuye para que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral</p> <p>2. Establecer la forma como el abogado de la parte civil contribuye para que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral</p>	<p>HIPOTESIS PRINCIPAL:</p> <p>Los motivos por cuales en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral son: que el Fiscal en su acusación no lo solicita y que el apoderado de la parte civil no lo demuestra en el proceso.</p> <p>HIPOTESIS SECUNDARIAS:</p> <p>1. El Fiscal contribuye para que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral por cuanto, en la acusación solo se limita a fijar una suma de dinero por concepto de reparación civil sin especificar los daños a que corresponde.</p> <p>2. . El abogado de la parte civil contribuye para que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral, porque no aporta o solicita la actuación de medios de prueba que demuestren su existencia y permitan su reparación.</p>	<p><u>VARIABLE INDEPEDIENTE</u></p> <p>X. DAÑO MORAL</p> <p>INDICADORES:</p> <p>X.1 Afecta áreas biológicas, psíquicas y proyectos de la persona</p> <p>X.2. El Fiscal debe solicitarlo en la acusación</p> <p>X.3. El apoderado de la víctima o perjudicado debe contribuir a su demostración en el proceso</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p>Y. SENTENCIA CONDENATORIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>INDICADORES:</p> <p>Y.1. Reparación Civil</p> <p>Y.2. Fundamento jurídico</p> <p>Y.3. Fallo</p>

ANEXO No. 2:

INSTRUMENTO: ENCUESTA

FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO A UTILIZAR

- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: “INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO”
- AUTOR: MAGALY YRMA ECHEGARAY GÁLVEZ
- ENTIDAD ACADÉMICA: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- NIVEL ACADÉMICO: MAESTRIA
- ESPECIALIDAD: EN DERECHO PENAL
- MARGEN DE ERROR ASUMIDO: 5%
- No. DE ENCUESTADOS: 67
- LUGAR DE APLICACIÓN: LIMA CENTRO
- TEMAS A EVALUAR: FEMINICIDIO INTIMO Y MEDIDAS DE PROTECCION PARA LA MUJER
- TIPO DE PREGUNTAS: CERRADAS
- NÚMERO DE PREGUNTAS: 15

CUESTIONARIO A UTILIZAR:

NR	PREGUNTA	SI	NO	N/R
PREGUNTAS FEMINICIDIO INTIMO				
1	¿Sabía usted que el feminicidio sanciona el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer?			
2	¿Está usted de acuerdo con que en la mayoría de los casos el homicidio de una mujer por el hecho de serlo esta precedido de episodios de violencia protagonizados por su homicida?			
3	¿Sabía usted que la cifra de homicidios de mujeres en nuestro país aumenta cada día siendo el principal asesino la pareja de la mujer?			
4	¿Está usted de acuerdo con que la muerte de la mujer por su pareja está motivada principalmente por los celos?			
5	¿Conocía usted que el segundo grupo de feminicidas está compuesto por la ex pareja de la mujer?			
6	¿Está usted de acuerdo con que el hecho de no querer reiniciar la relación es el principal motivo que induce a una ex pareja a cometer feminicidio?			
PREGUNTAS SOBRE MEDIDAS DE PROTECCION PARA LA MUJER				
7	¿Sabía usted que el Estado peruano está obligado por mandato constitucional y por tratados internacionales debidamente ratificados, a implementar medidas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer?			
8	¿Conocía usted que la Ley 30364 implemento medidas de protección para eliminar la violencia hacia, entre otro grupo en riesgo, de las mujeres?			
9	¿Sabía usted que las medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer tiene vigencia desde que son emitidas por el Juez de Familia hasta que se produce la sentencia condenatoria o el Fiscal archiva la investigación?			
10	¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección emitidas por el Juez de Familia pueden ser variadas durante su vigencia?			

11	¿Sabía usted que la ejecución de la medida de protección ha sido confiada a la Policía Nacional del Perú?			
12	¿Conocía usted que la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer establece obligaciones a la PNP para cumplir con la ejecución de la medida de protección tales como rondas por el domicilio de la víctima, elaborar y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción, etc.?			
13	¿Está usted de acuerdo con que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio toda vez que algunas de las víctimas habían sido beneficiadas con algún tipo de medida?			
14	¿Cree usted que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio toda vez que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución?			
15	¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio al no comunicar a la PNP el incumplimiento por parte del agresor?			

ANEXO No. 3:

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO

Después de revisado el instrumento a utilizarse en la investigación titulada: **“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO”** mi calificación es la siguiente:

No.	PREGUNTA	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?				X		
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?				X		
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?					X	
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	

Validado favorablemente por

Dr. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.

ANEXO No. 4:

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DETERMINADA POR EXPERTO

Se ha determinado la confiabilidad del instrumento que se utilizará en este • trabajo de investigación denominado: **“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

EN LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO” por cuanto es factible de reproducción por otros investigadores o la aplicación a otras entidades similares.

Es decir los resultados obtenidos con el instrumento en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir el mismo rasgo en condiciones idénticas. Este aspecto de la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir es lo que se denomina la confiabilidad del instrumento.

En este sentido, el término confiabilidad del instrumento es equivalente a los de estabilidad y predictibilidad de los resultados que se lograrán. Esta es la acepción generalmente aceptada por los investigadores, lo cual es posible de lograr en este trabajo de investigación.

Otra manera de aproximarse a la confiabilidad del instrumento es preguntarse: ¿Hasta dónde los resultados obtenidos con el instrumento constituyen la medida verdadera de las variables que se pretenden medir? Esta acepción del término confiabilidad del instrumento es sinónimo de seguridad; la misma que es factible de lograr con el instrumento a utilizar en este trabajo de investigación.

Existe una tercera posibilidad de enfocar la confiabilidad de un instrumento; ella responde a la siguiente cuestión: ¿cuánto error está implícito en la medición de un instrumento? Se entiende que un instrumento es menos confiable en la medida que hay un mayor margen de error implícito en la medición. De acuerdo con esto, la confiabilidad puede ser definida como la ausencia relativa de error de medición en el instrumento; es decir, en este contexto, el término confiabilidad es sinónimo de precisión. En este trabajo se ha establecido un margen de error del 5% que es un porcentaje generalmente aceptado por los investigadores; lo que le da un nivel razonable de precisión al instrumento.

La confiabilidad del instrumento también puede ser enfocada como el grado de homogeneidad de los ítems del instrumento en relación con las variables. Es lo que se denomina la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad. En este trabajo de tiene un alto grado de homogeneidad.

Determinada la confiabilidad del instrumento por:

Dr. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente Universidad Nacional Federico Villarreal